

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 16 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE: D. MARCIAL MORALES MARTÍN

CONSEJEROS/AS: D^a ROSA DELIA RODRÍGUEZ CLAVIJO

D^a NATALIA ÉVORA SOTO

D. JOSÉ JUAN HERRERA MARTEL

D. ANDRÉS DÍAZ MATOSO

D. RAFAEL F. PÁEZ SANTANA

D^a MARÍA LUISA RAMOS MEDINA

D. JOSÉ ROQUE PÉREZ MARTÍN

D. JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ (Se incorpora en el punto 4º)

D. BLAS ACOSTA CABRERA

D. YLENIA J. ALONSO VIERA

D. JUAN ESTÁRICO QUINTANA

D^a YANIRA L. DOMÍNGUEZ HERRERA

D^a ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ (Se incorpora en el punto 4º)

D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ

D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA

D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO

D. GUSTAVO GARCÍA SUÁREZ (Se incorpora en el punto 7º)

D^a SILVIA PEIXOTO GALLEGO

D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO

D^a LIDIA ESTHER JAIME ROGER

D. FERNANDO MÉNDEZ RAMOS

NO ASISTE CON EXCUSA: D^a Edilia Pérez Guerra.

SECRETARIO GENERAL: D. MIGUEL A. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

En Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, siendo las diecisiete horas del día dieciseis de abril de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el Salón de Actos de la Casa Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, concurriendo los/as., Consejeros/as arriba reseñados y asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación, D. Miguel A. Rodríguez Martínez, y de la Sra. Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para este día y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2018.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2018, fue aprobada con el voto unánime de todos/as., los/as., presentes.

2.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 11/2018 DEL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA 2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D. Rafael F. Páez Santana explica el expediente.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 5 de abril de 2018.

Vistos los informes de la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del expediente de modificación de crédito n° 11/18 del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el año 2018; y de información favorable del expediente de modificación de créditos n° 11/18 del Presupuesto 2018 del Cabildo Insular de Fuerteventura, ambos de fecha 09 de abril de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 9 de abril de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 13 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, y 1 de D. Alejandro Jorge Moreno, del grupo NC-IF integrado en el grupo Mixto), y 6 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, 2 del grupo político Podemos, y 2 del grupo Mixto: PPM), **ACUERDA:**

Primero.- Desafectar el crédito de la aplicación presupuestaria 50 4250A 623.0017 “Alumbrado Público Solar Autónomo Zonas Rurales (FDCAN)”, por importe de doscientos cincuenta y seis mil ochocientos euros (256.800,00 €), de los ingresos procedentes del Gobierno de Canarias, a través del FDCAN, y afectar la citada financiación según el siguiente detalle:

INGRESOS Y CONCEPTO DE INGRESOS	GASTOS DESAFECTADOS		GASTOS AFECTADOS		
	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / DENOMINACIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2017.30.750.60	50 4250A 623.00 ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO ZONAS RURALES (FDCAN)	256.800,00 €	50 4250A 650.07	Ayto. Betancuría: ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO ZONAS RURALES (FDCAN)	36.492,63
			50 4250A 650.08	Ayto. La Oliva: ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO ZONAS RURALES (FDCAN)	56.766,31

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

			50 4250A 650.09	Ayto. Pájara: ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO ZONAS RURALES (FDCAN)	58.117,90
			50 4250A 650.10	Ayto. Pto. Rosario: ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO ZONAS RURALES (FDCAN)	62.172,63
			50 4250A 650.11	Ayto. Tuineje: ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO ZONAS RURALES (FDCAN)	43.250,53
IMPORTE TOTAL		256.800,00 €	IMPORTE TOTAL		256.800,00 €

Segundo.- Dar de baja a las partidas presupuestarias que se detallan en el expediente de modificación de créditos nº 11/2018, por importe de cuatrocientos setenta mil ochocientos catorce euros con setenta y seis céntimos (470.814,76 €).

Tercero.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 11/2018 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2018, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	-44.817,76 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	-321.000,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	-104.997,00 €
Total Bajas por anulación	-470.814,76 €

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	4.817,76 €
Total Suplementos de Créditos	4.817,76 €

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	77.165,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	321.000,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	67.832,00 €
Total Créditos Extraordinarios	465.997,00 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS 0,00 €

Cuarto.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

3.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 12/2018 DEL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA 2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D. Rafael F. Páez Santana explica el expediente.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta de la Técnico de Gestión Presupuestaria, D^a Tasara Marrero Umpiérrez, de fecha 10 de abril de 2018.

Vistos los informes de la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fechas 10 de abril de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 13 de abril de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 15 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 4 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, y 2 del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

Primero.- Desafectar el crédito de la aplicación presupuestaria 30 2410A 226.99 “Otros gastos diversos (FDCAN)”, por importe de nueve mil seiscientos euros (9.600,00 €), de los ingresos procedentes del Gobierno de Canarias, a través del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), y afectar la citada financiación a la partida creada 30 2410A 489.05 “Subvención a Asociación de empresarios de turismo para excelencia en Fuerteventura Excelfuert: Excelfuert forma (FDCAN)”.

Segundo.- Dar de baja a la partida presupuestaria 30 2410A 226.99 “Otros gastos diversos (FDCAN)”, por importe de doce mil euros (12.000,00 €).

Tercero.- Aprobar el expediente de modificación de créditos n° 12/2018 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2018, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	-12.000,00 €
Total Bajas por anulación	-12.000,00 €

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	12.000,00 €
--	-------------

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Total Créditos Extraordinarios

12.000,00 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS

0,00 €

Cuarto.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

4.- PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA APLICACIÓN PARCIAL DEL TÍTULO X DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe de la Secretaría General de la Corporación, de fecha 02 de abril de 2018.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 5 de abril de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 13 de abril de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 19 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 1 de D^a Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular, 2 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 2 abstenciones (de D. Francisco M. Artiles Sánchez, y D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

1º) Ejercer, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, apartado 1.b), la iniciativa para la aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura de las normas contenidas en los capítulos II y III, del Título X, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, instando al Parlamento de Canarias a la aprobación de la preceptiva Ley con dicho fin.

2º) Elevar al Parlamento de Canarias, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Parlamento de Canarias, para su pertinente trámite, en su caso, por la vía de la tramitación de lectura única al amparo de lo previsto en el artículo 148 del Reglamento del Parlamento de Canarias, atendiendo a la simplicidad de su formulación, la siguiente proposición de Ley articulada:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional Decimocuarta de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que las normas contenidas en los capítulos II y III del Título X de aquella Ley serán de aplicación a los Cabildos Insulares de islas cuya población sea superior a 75.000 habitantes siempre que así lo decida mediante Ley el Parlamento Canario a iniciativa de los Plenos de los respectivos Cabildos.

*Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc*

El Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, declara las cifras oficiales de población resultantes de la revisión de los padrones municipales referida al 1 de enero de 2017, con efectos desde el 31 de diciembre de 2017, estableciendo con respecto a la isla de Fuerteventura una cifra oficial de 110.299 habitantes, lo que implica la posibilidad de la aplicación de lo previsto en la mencionada Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, ha supuesto una transformación importante del régimen organizativo y competencial de los Cabildos Insulares, en el sentido que proclama su exposición de motivos "... la necesidad de llevar a cabo una transformación de las administraciones públicas, puesto que existe la conciencia generalizada de que las mismas deben adaptarse a las demandas sociales, lo que ha determinado que en los últimos años se hayan acordado diversas medidas para la reforma de las administraciones públicas, justificadas por la necesidad de llevar a cabo una contención del crecimiento del gasto público, pero que deben tender a la consecución de mejoras en la eficacia, calidad y eficiencia del sector público con la finalidad de alcanzar una mayor y mejor satisfacción de las necesidades ciudadanas, esto es, para la prestación de servicios públicos demandados con la máxima eficiencia y calidad.

(...)dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Canarias, mediante la presente ley se lleva a cabo la regulación del régimen específico de los cabildos insulares, con la que se trata de dotarlos de un marco normativo ajustado a sus necesidades, contemplando en un solo texto legal las especificidades que le son propias y que las distinguen y separan de las diputaciones provinciales, a las cuales tradicionalmente se les ha asimilado, cuando bastante poco tienen en común con las mismas, ni desde la perspectiva jurídico-política, ni desde el punto de vista social.

En este sentido, y sin ánimo de exhaustividad, resulta preciso abordar en dicha regulación los siguientes aspectos:

a) La modificación del régimen organizativo de los cabildos insulares, en orden a dotar a los mismos de la organización adecuada para el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas por la legislación autonómica, pues se ha constatado que las previsiones orgánicas que respecto de los mismos se contienen en la legislación básica estatal se han mostrado inadecuadas para que los cabildos insulares puedan ejercer las amplias responsabilidades que se le han atribuido con eficacia, eficiencia y calidad.

b) La introducción en su régimen de funcionamiento de normas que garanticen el control de las competencias que tienen atribuidas.

c) Las previsiones necesarias para dotar de mayor transparencia la gestión de los cabildos insulares, que se articulan, en el marco que resulta de la reciente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante, por una parte, el derecho de acceso a la información recogido en la ley y que regirá con carácter general para todas las administraciones públicas, y mediante el establecimiento de una concreta y detallada relación de la información que debe hacer pública por los cabildos insulares, sin perjuicio de que por estos puedan adoptarse medidas complementarias que incrementen el elenco de obligaciones de publicidad.

d) Como corolario de los anteriores, hay que precisar el sistema de relaciones entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma y los cabildos insulares, que en todo caso debe girar en torno al principio de colaboración y cooperación.

En cualquier caso, el reforzamiento orgánico y funcional de los cabildos insulares, en tanto que instituciones de la Comunidad Autónoma, al que conduce las medidas que deben adoptarse y que

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

se recogen en el articulado, en modo alguno puede interpretarse como menoscabo de su condición como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ni de la consideración de estas últimas como entidades locales. Antes al contrario, la condición de instituciones locales de estas corporaciones insulares se ve notablemente enriquecida, en el marco de la legislación básica estatal.

Los artículos 18 y 19 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, atribuyen a los Cabildos Insulares, en tanto que instituciones de la Comunidad Autónoma, la iniciativa legislativa ante el Parlamento de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias.”

ARTÍCULO PRIMERO.- *El Parlamento de Canarias acuerda declarar de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen especial de organización a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, en consecuencia, las normas contenidas en los capítulos II y III del Título X, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo las excepciones previstas en aquélla.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Corresponde al Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura la adopción de las medidas necesarias para la adaptación de su régimen organizativo a lo dispuesto en la presente Ley, y en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Dicha adaptación deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

DISPOSICIÓN FINAL.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.*

3º) De conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Reglamento del Parlamento de Canarias, designar al Presidente del Cabildo de Fuerteventura, D. Marcial Morales Martín, para la presentación de la proposición de Ley ante el Pleno del Parlamento de Canarias, facultándole tan ampliamente como en Derecho proceda para tal fin.

5.- ORDENANZA INSULAR DE CIELO DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D^a Natalia Évora Soto explica el expediente.

INTERVENCIONES:

D. Alejandro Jorge Moreno: debería acompañarse de un informe de Intervención que acredite que la ordenanza no tiene contenido económico. Anuncia la abstención.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la propuesta de acuerdo del Sr. Presidente del Cabildo, D. Marcial Morales Martín, de fecha 6 de abril de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 11 de abril de 2018.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

El Pleno de la Corporación, por 18 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 2 del grupo político Podemos), y 3 abstenciones (del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **ACUERDA:**

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Insular del Cielo de Fuerteventura, cuyo texto se inserta a continuación:

**“PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA INSULAR
REGULADORA EL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO
NOCTURNO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.

TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN LUMINICA

- Artículo 4. Zonas lumínicas
- Artículo 5. Zonificación de los términos municipales
- Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica.

TÍTULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

- Artículo 7. Tipos de sistemas de iluminación exterior.
- Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones.
- Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna.
- Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.
- Artículo 11. Alumbrado ornamental.
- Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño.
- Artículo 13. Iluminación con proyectores.
- Artículo 14. Luz intrusa o molesta.
- Artículo 15. Características de lámparas y luminarias.
- Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones.
- Artículo 17. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior.

TÍTULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

- Artículo 18. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.
- Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones públicas.
- Artículo 20. Facultades de inspección y control.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.
- Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.
- Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I.- ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

ORDENANZA INSULAR REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación lumínica entendida como brillo o resplandor luminoso en el cielo, es producida principalmente por la difusión y reflexión de la luz artificial en los gases y partículas de la atmósfera. Este resplandor, generalmente producido por la emisión no controlada de las fuentes de luz instaladas en las zonas exteriores y su reflexión en calzadas y superficies a iluminar o innecesariamente iluminadas, hacen que se incremente el brillo del fondo natural del cielo nocturno, disminuyendo o perjudicando su observación y el globo de luz en el cielo ilumine los hábitats naturales hasta grandes distancias.

Canarias tiene un paisaje celeste extraordinario así como una biodiversidad envidiable.

La reducida contaminación lumínica, el buen clima y adecuada accesibilidad hacen de ella un sitio ideal para los aficionados a la astronomía. Con los adecuados mecanismos de protección y promoción, nuestra Comunidad Autónoma puede convertirse en un destino único para la observación del cielo nocturno estrellado y un ejemplo de conservación de sus hábitats naturales frente a la contaminación lumínica.

Si bien la luz artificial ha supuesto un importante catalizador del progreso social y económico de nuestra región, la contaminación lumínica y el uso irracional de la energía suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente, por lo que se hace imperativo evitarlos, en la medida de lo posible. En este sentido la eficiencia y el ahorro energético constituyen objetivos prioritarios para cualquier economía pero en equilibrio con la necesaria protección del medio ambiente.

Las directrices medioambientales de la Unión Europea consideran que la energía es un factor determinante para la consecución de un desarrollo sostenible, al objeto de paliar los problemas originados por las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, debido a la creciente demanda de energía.

Con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente, mediante el aumento de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior, y reducir el resplandor luminoso nocturno, se debe actuar sobre los aparatos (luminarias, proyectores y otros dispositivos) que emiten la luz y sobre la instalación de alumbrado diseñándola de forma eficiente a la actividad que se vaya a realizar, iluminando solo donde y cuando es necesario, con la intensidad y color de luz adecuados y facultando alcanzar los niveles luminosos necesarios sin superarlos. Todo ello en beneficio de un uso eficiente y racional de la energía que mejorará la protección del medio ambiente.

Asimismo se debe establecer un régimen de funcionamiento que implique regular adecuadamente el apagado y encendido de las instalaciones de alumbrado exterior, evitando la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento de las mismas, así como implantar un sistema de regulación del nivel luminoso con disminución del flujo emitido a ciertas horas de la noche, en las que desciende sustancialmente la intensidad de tráfico, garantizando siempre la seguridad de los ciudadanos.

También debe tenerse presente que la finalidad del alumbrado exterior es contribuir a crear un ambiente visual nocturno agradable a la vida ciudadana, de forma que se alcance una disminución del riesgo de accidentes y un aumento de la fluidez de la circulación, creando condiciones confortables para la conducción de vehículos y una visibilidad aceptable para el peatón, su seguridad y la de los edificios y bienes

del entorno. Dichas instalaciones además no pueden desligarse del aspecto urbanístico, social e histórico de la ciudad en que se asientan sus realizaciones, de ahí que se potencie cada vez más la iluminación ornamental de edificios y monumentos con la finalidad de realzarlos.

Asimismo, es interesante señalar que la iluminación inadecuada tiene efectos negativos en el entorno, el ciclo día-noche es uno de los principales factores determinantes de los ritmos biológicos de todos los seres vivos, y además dificulta a los ciudadanos la observación del extraordinario cielo nocturno del que disfrutamos en Canarias. Otras consecuencias negativas son la posibilidad de causar daños a ecosistemas naturales (provocando alteraciones en los comportamientos de animales y plantas), aumento innecesario del consumo energético y disminución de la calidad ambiental de las zonas habitadas, ya que aumenta la intrusión lumínica en el ámbito privado de las personas, delimitando, entre otros, los necesarios periodos de descanso y vigilia, provocando molestias tales como fatiga visual, ansiedad y alteraciones del sueño.

El Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, normativa de carácter básica, regula el nivel de eficiencia energética que deben tener las instalaciones de alumbrado exterior y marca los requisitos que para dicho cumplimiento han de reunir dichas instalaciones. En la Comunidad Autónoma de Canarias no existen antecedentes normativos al respecto.

Los Ayuntamientos, entre sus competencias, tienen la de instalar y mantener la iluminación nocturna de los viales públicos de su titularidad. De igual forma, dentro de sus competencias urbanísticas tienen las de regular su ordenación y fijar las características técnicas que han de reunir dichos viales públicos, recogiendo su normativa en el Plan General de Ordenación Urbana.

Con esta ordenanza se persigue la adopción y desarrollo de medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica para prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, reservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos. En definitiva, se busca hacer compatible la protección de la oscuridad natural de la noche, con el uso confortable de las zonas iluminadas salvaguardando la calidad del cielo nocturno y facilitando la visión del mismo con carácter general.

El cielo nocturno, por tanto, forma parte de nuestro patrimonio natural, cultural y científico. Actualmente esta circunstancia ofrece la posibilidad de impulsar el turismo astronómico como motor de desarrollo de los espacios naturales; dinamizando la economía, a través de la generación de empleo verde. El camino para alcanzar este objetivo pasa en gran medida por la incorporación de criterios ambientales en el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, entre otras, la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, entre las que se encuentra la protección del medio ambiente y el alumbrado público, como establece en los artículos 25.2.b) y 26.1.a) y d) de la LRBRL.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza insular es hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche, mediante el adecuado diseño y uso sostenible de las instalaciones de alumbrado y dispositivos de iluminación exteriores. Todo ello, según lo estipulado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

Es por tanto objeto de esta ordenanza establecer unos criterios de aplicación, de adecuación de niveles lumínicos y de utilización de fuentes de luz, que eviten enviar luz de forma directa o indirecta hacia el cielo.

Se considerará un sistema de iluminación sostenible aquel en el que la luz se emplea sólo donde,

cuando y como sea necesaria, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios, con la finalidad de:

- a. Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b. Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c. Prevenir y minimizar los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo nocturno.
- d. Minimizar la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- e. Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.
- f. Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo como patrimonio natural, cultural y científico, fomentando su explotación como recurso económico.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, comprometido en alcanzar un equilibrio social y ambiental, velará por el cumplimiento de esta ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones recogidas en la presente ordenanza serán de aplicación a:

1. Las nuevas instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores, tanto públicos como privados, en todos los municipios de la isla.
2. Las instalaciones existentes, sus modificaciones y ampliaciones, en los términos recogidos en las disposiciones adicional primera, adicional segunda y transitoria primera, de la presente Ordenanza.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:
 - a. El alumbrado propio de las actuaciones, infraestructuras e instalaciones militares y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - b. El alumbrado de vehículos.
 - c. La luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización u otras formas de control administrativo, cuando su finalidad no sea la iluminación.
 - d. Las instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos propios de las infraestructuras y actividades con normativa específica, tales como las aeroportuarias, helipuertos, etc. Esta exclusión no será de aplicación a la iluminación de viales, áreas y edificios anexos a dichas zonas.
 - e. Las señales luminosas de circulación y aviso en carreteras, autopistas y autovías y, en general, el alumbrado de instalaciones e infraestructuras que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.
 - f. Cualquier otra instalación que la legislación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.
 - g. Cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general, estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

En los supuestos d) y e), la exclusión se aplicará solo a aquellos preceptos de la presente ordenanza que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de cada caso.

Los nuevos sistemas de iluminación exterior, así como las modificaciones o ampliaciones de los existentes, serán diseñados para garantizar los requerimientos del tipo de zona en que se encuentren según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Contaminación lumínica: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se han instalado las luminarias.

Dispersión de la luz: fenómeno ocasionado por emisiones directas y fenómenos de reflexión, refracción y transmisión de la luz artificial en materiales de la superficie terrestre o elementos integrantes de la atmósfera.

Dispositivo luminotécnico exterior: sistema emisor de luz artificial cuya finalidad es señalar, informar o indicar presencia, tales como rótulos luminosos, pantallas LEO y balizas de aerogeneradores, entre otros.

Eficacia luminosa de una lámpara: es la relación entre el flujo luminoso emitido por la lámpara y la potencia consumida por ésta. Se expresa en lm/W (lúmenes/vatio).

Espectro visible: rango del espectro de radiación electromagnética al que el ojo humano es sensible.

Flujo luminoso: Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es Φ y su unidad es el lumen (lm).

Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHSinst): la proporción del flujo luminoso radiado por encima del plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria, respecto al flujo total emitido por la misma, instalada en su posición normal de funcionamiento. Magnitud adimensional, expresada en tanto por ciento.

Utilancia (U): la proporción del flujo luminoso que llega a la superficie objeto a iluminar (luxes de diseño x metro cuadrado) respecto al flujo saliente de los dispositivos de iluminación utilizados.

Instalación de alumbrado exterior: sistema emisor de luz artificial, integrado por todas las líneas de alimentación a los puntos de luz que partan de un mismo cuadro de protección y control, y cuya finalidad es iluminar espacios abiertos, exterior de edificios y monumentos o carteles, entre otros, tanto públicos como privados.

Intrusión lumínica: luz emitida por fuentes artificiales que alcanza zonas que no se desea iluminar, tales como interior de viviendas o espacios naturales, causando perjuicios a las personas y demás seres vivos.

Laser: dispositivo luminotécnico de generación mediante la amplificación de luz por emisión de

radiación estimulada.

Led: diodo electroluminiscente.

Sistema de iluminación exterior: referencia que engloba a instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores.

Sistemas de iluminación exterior existentes: aquellos que estén en funcionamiento y autorizados a la entrada en vigor de esta ordenanza, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sean autorizados y se pongan en funcionamiento, a más tardar, tres meses después de dicha fecha.

TÍTULO 2.- ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 4. Zonas lumínicas

1. A efectos de la presente ordenanza, se definen las siguientes zonas lumínicas:

a) **Zona Z1: Zona núcleo de máxima protección:**

Está comprendida por:

- 1) Zonas núcleo de la Reserva Starlight
- 2) Todos los Espacios naturales protegidos de la isla de Fuerteventura
- 3) Zonas incluidas en la Red Natura 2000

b) **Zonas Z2. Zona de amortiguamiento o de transición**

Son las zonas correspondientes a la parte reconocida como zonas de amortiguamiento o buffer de la Reserva Starlight. Es la zona comprendida entre las Zonas Z1 y Z3.

c) **Zonas Z3. Resto zona Externa**

Integrada por las Zonas urbanas, zonas residenciales y sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna (coincide con la zona amarilla de la Reserva Starlight).

Se recoge en el Anexo I la zonificación lumínica de la isla de Fuerteventura.

Artículo 5. Zonificación de los términos municipales

Para la elaboración de la zonificación lumínica municipal, los Ayuntamientos deberán respetar la zonificación establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica.

El Ayuntamiento podrá revisar la zonificación lumínica de su territorio, al menos en las siguientes circunstancias:

1. Tras la aprobación definitiva o cualquier modificación del instrumento de planeamiento

urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

2. Cuando concurren causas justificadas no contempladas en la presente ordenanza que autoricen su modificación en cada caso concreto.

TITULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 7. Tipos de sistemas de iluminación exterior

A los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sistemas de iluminación exterior:

- Alumbrado vial: el de superficies destinadas al tráfico y estacionamiento de vehículos, así como al tránsito de peatones.
- Alumbrado específico: el de pasarelas y pasos subterráneos peatonales, escaleras, rampas, alumbrado adicional de pasos de peatones, parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, alumbrado de fondos de saco, glorietas, túneles, pasos inferiores y áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna: la iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc., con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.
- Rótulos luminosos, alumbrado de escaparates y alumbrado de señales y carteles.
- Alumbrado ornamental: el correspondiente a la iluminación de fachadas de edificios emblemáticos y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, jardines, entre otros.
- Alumbrado residencial: la iluminación exterior de propiedades particulares, viviendas unifamiliares o edificios multi-residenciales.
- Alumbrado festivo y navideño.
- Iluminación con proyectores.
- Alumbrado exterior deportivo.
- Otros tipos de sistemas de iluminación exterior no incluidos en los anteriores.

Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones

Con carácter general se prohíben las luminarias que por sus características puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. En este sentido los sistemas de iluminación se diseñarán siguiendo la normativa y prescripciones de documentos técnicos reconocidos, junto con las restricciones identificados en la presente ordenanza.

Con carácter general el factor de mantenimiento global para obtener el valor de iluminación de servicio no deberá ser inferior al 0,8 y la utilancia mínima será del 50%, y además:

1. No se permite, con carácter general:

- a. El uso de tecnologías de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales, tales como LED, láseres y proyectores, entre otras.
- b. Los artefactos y dispositivos aéreos iluminativos de carácter publicitario, recreativo o cultural dentro del horario nocturno.
- c. La iluminación de carteles o uso de rótulos luminosos en zonas E1, a excepción de aquellos situados en suelo urbano, cuyo funcionamiento se regirá por lo

establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

d. La iluminación directa y deliberada sobre formaciones rocosas como cortados de interés natural sobre los que se tenga constancia del reposo reiterado y significativo de aves catalogadas.

2. Se podrán excepcionar las restricciones establecidas en los siguientes supuestos:

- a. Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.
- b. En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o la situación de emergencia.
- c. Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.
- d. Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.
- e. Para otros usos del alumbrado, de carácter puntual y de especial interés, debidamente justificados.
- f. y para aquellos supuestos que se determinen reglamentariamente.

Será necesario, en cada caso, el reconocimiento expreso por el Ayuntamiento en la autorización pertinente, la excepción a las restricciones en los supuestos previstos en los apartados c), d) y e) del presente artículo.

A pesar de su carácter excepcional, se deben presentar las medidas para minimizar la contaminación lumínica en la actividad.

Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna

1. En el diseño y uso de alumbrado de tipo vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna, son de aplicación las siguientes restricciones:
 - a. Los niveles de iluminación de referencia establecidos en el reglamento de eficiencia energética, así como en la normativa específica que sea de aplicación, tendrán en ambos casos carácter de máximos. En aquellos supuestos en que esto no sea posible por motivos de seguridad, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá que quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
 - b. En los casos de alumbrados residencial y vial en zonas lumínicas Z1 o en áreas con baja utilización, independientemente de la zona lumínica, se ha de proyectar con las clases de alumbrado de más baja iluminación de las recogidas en el reglamento de eficiencia energética, siempre que se garantice la seguridad ciudadana. Si no fuera posible, deberá quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
 - c. Los niveles máximos de luz intrusa o molesta y de FHSinst, establecidos en la presente ordenanza.
 - d. Las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre, estipuladas en la presente ordenanza.
 - e. Los requerimientos para los sistemas de accionamiento y regulación, establecidos en la presente ordenanza.
 - f. El régimen y horarios de uso establecidos en la presente ordenanza.

2. Con objeto de que los niveles lumínicos sean acordes a las necesidades de cada zona, se establece o se remite la clasificación de cada tipo de vía y clase de alumbrado, a lo estipulado en el reglamento de eficiencia energética.

Los niveles máximos de iluminación son valores en servicio y no de diseño, y habrán de ser justificados siempre según lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza. El factor de mantenimiento global para obtener el valor de servicio no deberá ser inferior al 0,8 y la utilancia mínima será del 50%.

Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles

1. Durante el horario nocturno establecido en el artículo 17, únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles, que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, siempre que éstos se encuentren operativos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8 de la presente ordenanza.
2. El alumbrado de señales y carteles se realizará preferentemente mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo, de manera que se garantice el cumplimiento del FHS • , establecido en la presente ordenanza.
3. No se podrán superar los siguientes valores límite de luminancia, en función de la superficie del cartel o anuncio luminoso y la zona lumínica en que se encuentre:

Zona lumínica	Superficie del cartel	Luminancia máxima (cd/rr²)
Z1	n/a	0
Z2	n/a	50
Z3	S<2m	400
	2<S:510m	200
	S>10m	200

4. No se utilizarán dispositivos de emisión de luz intermitente en rótulos luminosos ni en el alumbrado de señales y carteles.
5. Los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles han de disponer de los sistemas de accionamiento necesarios para el cumplimiento del régimen de funcionamiento que les corresponda en cada caso.

Artículo 11. Alumbrado ornamental

1. En el alumbrado ornamental, se procurará que la disposición de luminarias o proyectores permita la emisión de flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán paralúmenes u otros dispositivos que cumplan lo indicado. En cualquier caso se cumplirá estrictamente con lo especificado en la ITC-EA-04 apartado 3.1 del Reglamento de Eficiencia, con una utilancia (U) mínima del 50%
2. Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 17, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el epígrafe 7 de este artículo.

3. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.
4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación de patrimonio histórico.
5. El alumbrado ornamental no podrá superar los siguientes valores límite, vinculados a la zona lumínica, así como los establecidos en el reglamento de eficiencia energética, en función del material del elemento iluminado, aplicándose los más restrictivos en cada caso.
6. No se considera alumbrado ornamental, debiendo evitarse en cualquier caso, la iluminación con fines estéticos de barrancos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, y cualquier otro elemento o espacio natural.
7. El ayuntamiento puede establecer excepciones al régimen de funcionamiento y a la orientación del alumbrado ornamental de inmuebles o ámbitos de especial interés histórico y cultural, atendiendo a sus especiales valores patrimoniales y culturales. Con carácter general, se establecen las siguientes características de funcionamiento del mismo, incluidas las correspondientes excepciones.

Monumento	Calendario de encendido	Horario de funcionamiento	Régimen de funcionamiento normal/reducido	Excepción orientación de la luz

Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño

En el diseño y uso del alumbrado festivo y navideño se aplicarán las siguientes directrices:

- Reducir el horario de encendido en la medida de lo posible, adecuándolo a las horas nocturnas de mayor tránsito de personas.
- Ajustar el número de días de encendido al periodo festivo.
- Disminuir al mínimo posible, la potencia y flujo luminoso instalados. En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en el reglamento de eficiencia energética.
- Seleccionar el número de calles a iluminar en función del tránsito de personas.
- Priorizar en el diseño de este tipo de alumbrado la reducción de la luz intrusa.
- Se establecen las siguientes características, calendario y horarios de funcionamiento.

Festividad	Calendario	Horario de funcionamiento	Vías o zonas iluminadas	Características (tipo de lámpara, potencia, etc.)

Artículo 13. Iluminación con proyectores

1. La iluminación con proyectores ha de cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética y demás normativa de aplicación. En cualquier caso se cumplirá estrictamente con lo especificado en la ITC-EA-04 apartado 3.1 del Reglamento de Eficiencia Energética, con una utilancia (U) mínima del 50%.
2. Se utilizarán proyectores asimétricos, con la asimetría frontal adecuada para que no sea necesaria su inclinación, para un mejor control de la emisión de luz.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

3. Con carácter general, los proyectores se instalarán sin inclinación y sin superar los niveles de iluminación máximos indicados en esta Ordenanza y El Reglamento de Eficiencia Energética.
4. Para la iluminación de superficies horizontales, los proyectores se colocarán en posición horizontal o según la ITC-EA-04 apartado 3.1.2 del Reglamento de Eficiencia Energética, de modo que se minimice la emisión de luz hacia el hemisferio superior.
5. Los proyectores para la iluminación de superficies verticales se colocarán en la parte superior del elemento a iluminar, emitiendo la luz de arriba hacia abajo y con los apantallamientos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. En todo caso cumplirán la ITC-EA-04 apartado 3.1.3 del Reglamento de Eficiencia Energética
6. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.
7. Las instalaciones de iluminación con proyectores de actividades deportivas al aire libre han de disponer de la sectorización necesaria y los dispositivos de encendido y apagado adecuados, con el fin de apagar la iluminación del área de juego tan pronto como acabe la actividad. No superarán los niveles de iluminación fijados por Reglamento de Eficiencia Energética. En caso de tener niveles de iluminación superiores a los de entrenamiento deberán prever encendidos combinados que permitan ajustar los niveles a competición o entrenamiento según el uso previsto en cada momento. La utilancia mínima será del 50% y cumplirán con la ITC-EA-04 apartado 3.1.2 del Reglamento de Eficiencia Energética.
8. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento para las instalaciones de alumbrado de áreas deportivas al aire libre:

Instalación	Horario

Artículo 14. Luz intrusa o molesta

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la ITC-EA-03 del Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2018).

Artículo 15. Características de lámparas y luminarias

Los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

- a. En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las siguientes estipulaciones:

Zona lumínica	Suma de las radiancias espectrales para todas las inferiores a 440 nm, excepto LED	Suma de las radiancias espectrales para todas las longitudes de onda inferiores a 500nm
Z1	Lámparas de sodio	<6% o ÁMBAR
Z2, colindante con Z1	<10%	<6%
	Temperatura de color (K) de referencia	

Zona lumínica	
Z2, no colindante con Z1	Hasta 2700 K Y relación radiancia máximas azul/ámbar < 0,4
Z3	Hasta 3000 K Y relación radiancia máximas azul/ámbar < 0,4

En casos excepcionales, debidamente justificados, y fuera de zonas E1 o E2 colindantes con E1, se podrán utilizar lámparas con **P** de color superior a las indicadas, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, los 4000 K.

Como ejemplos de tecnologías de lámparas o fuentes de luz en el mercado que pueden dar cumplimiento a las restricciones de las zonas E1 y E2 colindante con E1 se encuentran el vapor de sodio en alta y baja presión (VSAPNSBP), el led cálido, led PC-ámbar o filtro ámbar y halogenuros metálicos cálidos, según sus especificaciones técnicas.

b. Se deben utilizar luminarias y proyectores que cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética. A tal fin, no proyectarán la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. Con carácter general, habrá de garantizarse un FHS_ inferior a 1 % y especialmente evitar la emisión de luz cercana al horizonte (los primeros 10° en y sobre el horizonte).

Cuando esto no sea posible, deberá ser justificado en el proyecto y en ningún caso, se podrán sobrepasar los siguientes valores establecidos en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentra.

Zona lumínica	FHS_(%)
Z1	<0
Z2	<0
Z3	<1

Los valores indicados en la tabla anterior son máximos y deberá tenderse siempre a FHS.. nulo. En los casos que por motivos estéticos no sea nulo, deberá procurarse que la luz emitida por las luminarias en o sobre el horizonte quede interceptada por edificios o formaciones naturales en su entorno cercado «100m) en dirección a las zona protegidas.

Tanto los porcentajes de FHS **, como las características técnicas indicadas en la presente ordenanza, deberán ser certificados por laboratorio competente, para cada tipo de luminaria o equipamiento lumínico a utilizar.

Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones

Al objeto de disminuir la contaminación lumínica y ahorrar energía, los sistemas de iluminación, de más de 20.000 lúmenes o 1 kW de potencia instalada, deben estar dotados de:

1. Reloj astronómico o telegestión para el encendido y apagado automático, a fin de garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento previsto en cada caso.
2. Sistemas de regulación de flujo luminoso que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 17. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior

1. Con carácter general, se establece el siguiente horario nocturno:

- a. Desde las 0:00 horas UTC (tiempo universal coordinado), hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de invierno.
- b. Desde la 1:00 horas UTC, hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de verano.

El horario nocturno no se podrá reducir en ningún caso.

2. En cuanto al régimen de uso, se establece:

- a. El horario de encendido y apagado de las instalaciones de alumbrado deberá ajustarse a la salida y puesta del Sol.
- b. La iluminación exterior que no sea necesaria por motivos de seguridad, se mantendrá apagada durante el horario nocturno. Podrán considerarse necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y residencial, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Así como el balizamiento de aerogeneradores, entre otros.
- c. Las instalaciones de alumbrado exterior que deban permanecer encendidas en horario nocturno, según lo establecido en el punto anterior, han de reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante dicho horario con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación. Se ajustarán al nivel o clase de alumbrado inferior del que le corresponde antes de este horario y donde sea posible se instalaran sistemas de encendido temporal con detectores de presencia.

TITULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a intervención administrativa ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir, como mínimo, en la documentación que acompaña a la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en la presente ordenanza, la siguiente información:

1. Instalaciones hasta 1 kW o menos de 20.000 lúmenes de potencia instalada: declaración responsable del titular de la instalación, indicando el cumplimiento de los preceptos tanto de esta ordenanza como del resto de normativa de aplicación.
2. Instalaciones con más de 1 kW o más de 20.000 lúmenes de potencia instalada: presentación de una memoria técnica, con el siguiente contenido mínimo:

a. Ubicación de la instalación y zona lumínica en la que se encuentra. La ubicación se aportará mediante un plano georreferenciado o, en su defecto, las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89, en proyección UTM Huso 30.

b. Estudio luminotécnico que incluya justificación del cumplimiento de los niveles de

iluminación y uniformidad de aplicación en cada caso, así como de los límites máximos de luz intrusa o molesta ocasionada por la instalación.

c. Número y tipo de luminarias: marca, modelo y características técnicas, incluyendo justificación del cumplimiento del FHS.... Se adjuntará documentación fotométrica de las mismas.

d. Número, tipo y potencia de las lámparas, asociado a cada tipo de luminaria. Indicándose eficacia luminosa y, según la zona en que se encuentre la instalación, la temperatura de color o el porcentaje de radiancia por debajo de 440 nm o de 500 nm en caso de tecnología LEO. Se adjuntará documentación técnica.

e. Proyectores: tipo de proyector (simétrico/asimétrico), marca, modelo y orientación y apuntamiento previsto. Potencia, eficiencia y tipo de lámparas, niveles de iluminación y justificación explícita del cumplimiento del factor de utilización, del factor de mantenimiento, utilancia y del resto de límites establecidos en el reglamento de eficiencia energética.

f. Sistema y horario de encendido y apagado. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.

h. Sistema y horario de regulación del flujo luminoso. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.

i. Plano de la instalación, con ubicación de los puntos de luz.

3. En caso de que el sistema de iluminación, en su totalidad o parcialmente, no esté afectado por la presente ordenanza, por algunas de las razones indicadas en el artículo 2, este hecho deberá quedar suficientemente justificado mediante la documentación aportada. Si la causa de exención alegada es la especificada en el punto 3.e del citado artículo, se deberá especificar la normativa de aplicación por motivos de seguridad.

Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones públicas.

1. Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente ordenanza.
2. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 20. Facultades de inspección y control.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta ordenanza y garantizará su desempeño mediante los oportunos controles e inspecciones.
2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta

- ordenanza.
3. El órgano municipal competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza, se lleve a cabo por entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
 4. Los hechos constatados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan presentar los interesados.
 5. Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no incluidos en la disposición transitoria primera, pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 9, en cuyo caso les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo.

Igualmente, han de cumplir con carácter inmediato con el régimen de funcionamiento, en lo referente al horario de uso de cada tipo de sistema de iluminación.

Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación serán consideradas como nuevas instalaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

La modificación o ampliación de un sistema de iluminación existente será considerada como nueva instalación en los siguientes casos y términos:

- a. Sustitución de más del 50% de las lámparas de la instalación: las nuevas lámparas deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si el cambio se realiza con tecnología diferente a la previamente instalada la luminaria y lámpara deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b. Actuaciones que supongan una modificación, ya sea por aumento o reducción, de más del 50% de la potencia instalada o una afección superior al 50% del número de luminarias: las nuevas luminarias y sus correspondientes lámparas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c. Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes que sean objeto de denuncia, una vez se constate que

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

causan perjuicios a las personas o al medio ambiente, o bien aquellos que la Administración competente en materia de contaminación lumínica considere altamente contaminantes, habrán de adaptarse a los requerimientos exigidos por dicha Administración, en el plazo que se indique, que nunca será superior a un año, a contar desde la fecha en que el requerimiento se efectúe.

Un sistema de alumbrado será considerado como altamente contaminante cuando incumpla los preceptos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación sobre la materia, y además, se de a alguna de las siguientes circunstancias:

- Afección directa a zonas de máxima protección frente a la contaminación lumínica.
- Afección a las personas.

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

1. Con independencia de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria primera, lo establecido en esta ordenanza, en relación con las obligaciones y limitaciones vinculadas a la zonificación, será de obligado cumplimiento a partir de la declaración de la zona lumínica correspondiente en los siguientes casos:
 - a. Sistemas de iluminación exterior que sean autorizados o puestos en funcionamiento con posterioridad a la fecha de aprobación de la zona lumínica que le corresponda según su ubicación.
 - b. Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes que sean realizadas con posterioridad a la aprobación de la zonificación correspondiente, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.
2. No tendrán que cumplir con dichas obligaciones y limitaciones los sistemas de iluminación que, habiendo sido autorizados con anterioridad a la declaración de la zona lumínica correspondiente, entren en funcionamiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la citada declaración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en normas de igual o inferior rango, dictadas por los Ayuntamientos, que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre carácter de mínimos.

Segunda: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

En caso de incumplimiento de la presente ordenanza se aplicará el régimen jurídico del

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

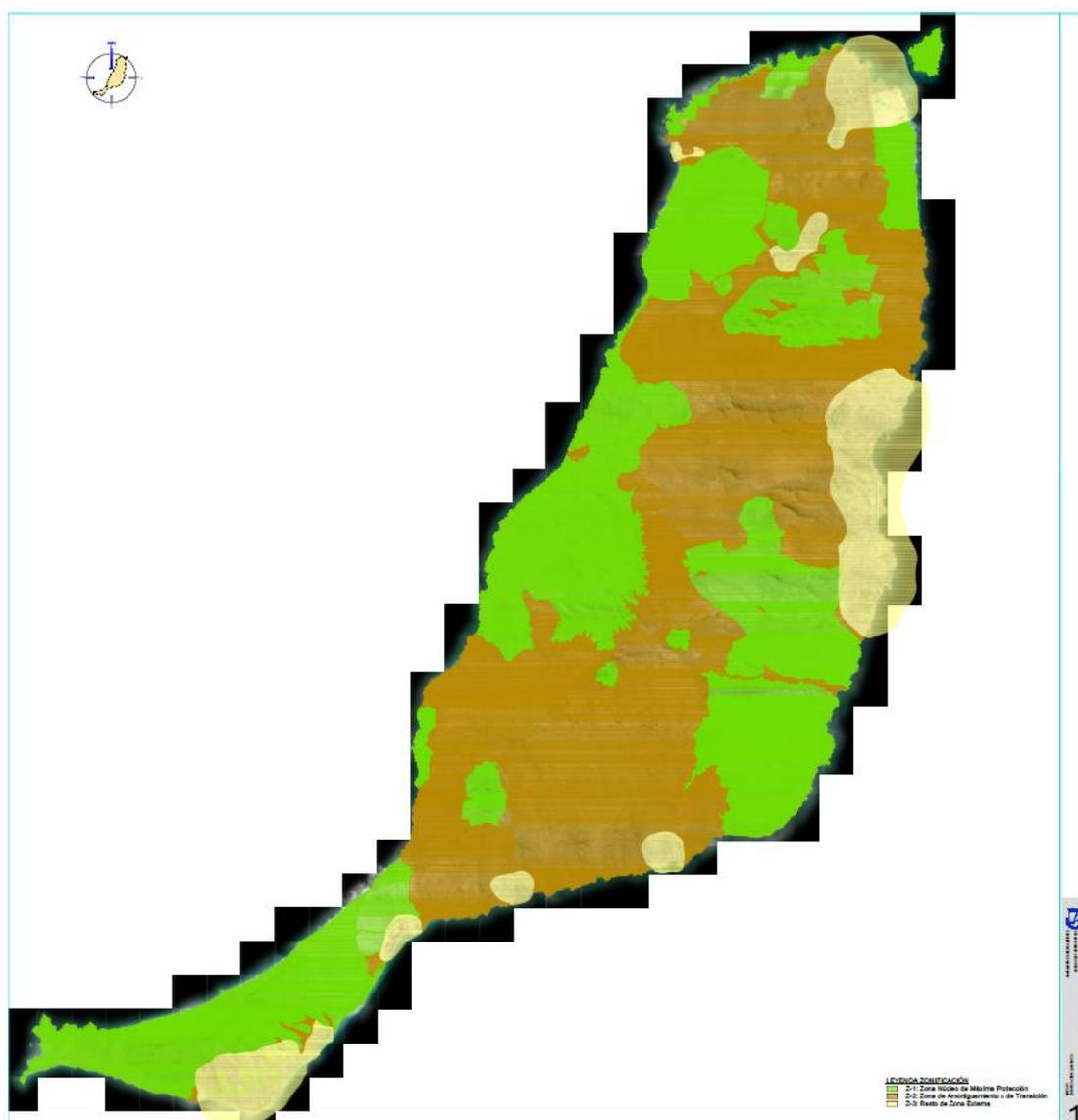
procedimiento sancionador previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, o en su caso, la que la sustituya.

Tercera: La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ANEXO I. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Para la determinación de las distintas zonas lumínicas se ha atendido a la definición de las mismas que establece la presente ordenanza, conforme a la declaración de la Reserva Starlight.



Segundo: Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Publicar el acuerdo y el texto de la Ordenanza Insular del Cielo de Fuerteventura, en el Boletín de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en el portal de transparencia del Cabildo.

6.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE LAS PALMAS EN EL PROCEDIMIENTO

ORDINARIO NÚM. 375/2016, INTERPUESTO POR D. ELIGIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y D^a. ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA ADOPTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se ausenta del salón de sesiones D^a Águeda Montelongo González.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la propuesta de resolución de la Jefa del Servicio Jurídico-Vicesecretaria, D^a M^a Mercedes Contreras Fernández, de fecha 10 de abril de 2018, fiscalizada de conformidad por la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fecha 10/4/2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 18 de abril de 2018.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

1.- Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia de fecha 20 de marzo 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en el Procedimiento Ordinario N^o000375/2016 por el que **se estima el Recurso** interpuesto por Doña Águeda Montelongo González y D. Eligio Hernández Gutiérrez, declarando la nulidad del acuerdo del Pleno de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, así como reconociendo el derecho de los demandantes a la indemnización de 15.640€ más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa, con condena en costas.

2.- Segundo.- Proceder a su debido cumplimiento y efecto, aprobando el gasto por importe de 15.640 € más el interés legal que corresponda desde la fecha de la reclamación administrativa, en concepto de indemnización por los gastos de defensa jurídica en el procedimiento penal seguido en el TSJ Canarias (Proc. Núm. 16/2013), para su abono a Doña Águeda Montelongo González y D. Eligio Hernández Gutiérrez.

3.- Tercero.- Dar traslado al Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº1 de las Palmas, a los efectos que procedan.

Se reincorpora D^a Águeda Montelongo González.

D^a Águeda Montelongo González pide la palabra, siendo denegada por el Sr. Presidente por considerar que concurre obligación de abstenerse de intervenir en este punto por concurrir interés personal y directo.

7.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO DE FUERTEVENTURA 2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

INTERVENCIONES:

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

D. Juan Estárico Quintana explica el expediente.

D. Alejandro Jorge Moreno: el artículo 8 prima no haber recibido subvenciones en anteriores convocatorias y ello puede perjudicar el acceso a todas las líneas.

El Sr. Presidente: en el período de información pública se pueden mejorar las bases.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración de los Servicios Jurídicos, D^a M^a del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 6 de abril de 2018, con el visto bueno de la Jefa de la Unidad, D^a M^a Mercedes Contreras Fernández.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de agricultura, ganadería y pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 6 de abril de 2018, con el visto bueno del Consejero de agricultura, ganadería y pesca, D. Juan Estárico Quintana, fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, con fecha 10 de abril de 2018.

Visto el informe del Jefe de Servicio de agricultura, ganadería y pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 10 de abril de 2018.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 13 de abril de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 13 de abril de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 18 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 2 del grupo Mixto: PPM), y 4 abstenciones (3 del grupo político Podemos, y 1 de D. Alejandro Jorge Moreno: NC-IF), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO DE FUERTEVENTURA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El Cabildo de Fuerteventura, como Corporación Local de ámbito Insular, dentro de sus competencias en el fomento y la administración de los intereses de la Isla, y de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación, ha venido desarrollando una política de apoyo a los sectores primarios mediante la concesión de ayudas económicas a las inversiones destinadas a la modernización y mejora de las instalaciones y medios productivos que, conjuntamente con otras actuaciones como la asistencia técnica y el asesoramiento por personal facultativo y técnico especializado, han contribuido a que estos sectores primarios estratégicos en la política económica insular, tengan mejores y más competitivos medios de producción adaptados a los avances legislativos en materia agroalimentaria y de tratamiento y protección de los animales.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

No obstante, este proceso modernizador, a nivel global, no es una meta, sino un camino que estos sectores se ven obligados a recorrer en una permanente adecuación y mejora de sus medios de producción que deben ser renovados y puestos al día para mantener la competitividad de sus producciones, por lo que en consecuencia el Cabildo de Fuerteventura continua con el desarrollo de su política de ayudas a estos sectores.

Para ello, de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada al efecto, el Plan Estratégico de la Gestión de subvenciones Públicas en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca y demás normativa de aplicación, el Cabildo de Fuerteventura prevé la concesión de subvenciones a las inversiones en los citados sectores económicos reguladas por las presentes Bases Específicas.

ART. 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes Bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R. D. 887/2.006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

ART. 2 - CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico.

La cuantía de la subvención que se conceda se establecerá aplicando los criterios de baremación reseñados en la base séptima de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste actuación a desarrollar por el beneficiario que, en cualquier caso, no excederá del límite contemplado para cada línea de trabajo o subvenciones, salvo proyectos o programas que incluyan inversiones en bienes inmuebles, en cuyo caso podrá modificarse dicho límite por el Consejo de Gobierno Insular.

ART. 3 - OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de Fuerteventura para las actuaciones que se dirán, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación.

ART. 4.- REQUISITOS GENERALES.

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

A.- De los beneficiarios:

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas con domicilio social en Fuerteventura que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1.- *Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.*
- 2.- *Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.*
- 3.- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- 4.- *Comunicar al Cabildo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- 5.- *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*
- 6.- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
7. *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*

- 8.- *Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Cabildo Insular de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso*

- 9.- *Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.*
- 10.- *Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.*
- 11.- *En el caso de inversiones inventariables: mantener la mejora objeto de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, contados desde la fecha de la concesión.*

- 12.- *A los efectos de estas bases se considerarán productores profesionales a aquellos que declaren ingresos por la actividad para la cual solicitan la subvención. En el caso de productores de primera implantación que no pueden justificar aún ingresos por su actividad, serán considerados como profesionales si disponen de alta censal.*
- 13.- *Las subvenciones para el sector pesquero se establecen exclusivamente para profesionales de la lista tercera en actividad.*

B.- De la inversión o actividad objeto de la subvención

- 1.- *Que su aplicación se realice en Fuerteventura salvo que por razones de su propia naturaleza deban realizarse fuera, como viajes, asistencia a Ferias, estudios u otros de análoga naturaleza.*
- 2.- *Que se inicie en el año natural de la convocatoria. También podrán acogerse a la línea correspondiente convocada, actuaciones del ejercicio anterior siempre que dicha línea no hubiese sido convocada en dicho ejercicio anterior.*

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

3.- *Que cuente con informe técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura que garantice la originalidad de la inversión, es decir, que los equipos no sean de segunda mano, salvo que se especifique lo contrario en las condiciones de la línea convocada o en la propia convocatoria.*

4.- *Que la inversión se complete y justifique antes del 30 de noviembre del año de la convocatoria. En casos justificados, a solicitud del interesado previa a treinta días del fin del plazo otorgado, podrá acordarse por el órgano competente una segunda fase de la inversión en el año siguiente. Las inversiones se realizaran como máximo en dos anualidades, debiendo especificarse el importe y alcance de cada una.*

ART. 5 .- DEFINICIONES

A los efectos de estas bases se entienden las siguientes definiciones:

Actividad agraria, ganadera y pesquera:

- *El conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros.*
- *Asimismo, se considerará como actividad agraria del agricultor o ganadero la venta directa de la producción propia, en su explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, incluida la entrega de la producción a cooperativas o asociaciones agrarias para su comercialización en común*

Elementos de la explotación:

Son elementos de la explotación los siguientes:

- *Los bienes inmuebles y dependencias de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente, y los ganados, máquinas, aperos y equipos agropecuarios necesarios para la producción, integrados en la explotación y efectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular.*
- *Las embarcaciones de la lista tercera y los aparejos necesarios para la pesca profesional de acuerdo con la licencia de pesca autorizada.*
- *Las instalaciones en tierra auxiliares de la actividad pesquera como cuartos de pertrechos, lonja, almacenes y cofradías.*

Titular de la explotación o embarcación:

- *La persona física o jurídica titular de los derechos de una explotación agrícola ó pecuaria ó de una embarcación de lista tercera, bien como propietario ó como arrendatario, que organiza y decide los bienes y derechos integrantes de la misma, asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de su gestión.*

Productor profesional:

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

- Persona física o jurídica titular de una explotación agraria que obtenga al menos el 50 % de sus ingresos por su actividad agrícola, ganadera o pesquera y actividades complementarias a la misma, como transformación y venta de sus propios productos.

Productor no profesional:

- Persona física o jurídica titular de una explotación agraria que obtenga menos del 50 % de sus ingresos por la actividad agraria. Se verificará técnicamente que los ingresos guarden proporcionalidad con la inversión a realizar.

Profesional del mar:

- Titular de una embarcación de la lista tercera correctamente despachada para la navegación y la pesca o profesional enrolado a bordo para las labores pesqueras.

Joven productor en primera incorporación:

- Aquel que tenga entre 18 y 39 años y pretenda ejercer la actividad agraria o pesquera como titular de una explotación propia, que no haya obtenido anteriormente rentas por dichas actividades como titular de una explotación. En todo caso debe acreditar ingresos por la actividad o alta en la seguridad social.
- Tendrán el tratamiento de joven productor en primera instalación las personas jurídicas cuya actividad principal sea la agricultura, la ganadería y/o la pesca, que no haya obtenido anteriormente rentas por la actividad que va a desarrollar, y que al menos el 50% de sus socios sean jóvenes entre 18 y 39 años y no hayan sido beneficiarios de las ayudas para la incorporación de jóvenes.

Entidades Asociativas:

- Asociaciones de cualquier índole de productores agropecuarios cuyo objetivo principal esté relacionado con la producción, transformación o comercialización de sus producciones o bien a la adquisición de inputs para suministrar a sus socios.
- Más de la mitad de los socios deben ser productores profesionales.

Primera Instalación:

- Aquella en la que un joven accede por primera vez a la titularidad de un sistema productivo agropecuario o pesquero, y pretenda ejercer en el su actividad agricultor, ganadero o pescador profesional.

ART. 6 - REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CADA LINEA DE AYUDAS

Atendiendo a las líneas de ayuda y subvenciones establecidas en el Plan Estratégico aprobado al efecto, los requisitos específicos para acceder a cada una de ellas, su dotación y documentación necesaria son los siguientes:

LINEA 1.- SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA

Beneficiarios:

Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganadera radicadas en Fuerteventura y con ámbito de actuación dentro de la Isla.

Objeto:

Realización de programas de medidas higiénico sanitarias comunes a los integrantes de la ADS con objeto de mejorar la sanidad de sus rebaños, disminución de bajas y mejora sanitaria de las producciones.

Documentación específica:

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante
- Programa sanitario o actividades para el que se solicita la ayuda con presupuesto de ingresos y gastos que financiaran el proyecto.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de las acciones realizadas firmada por el veterinario responsable de la Agrupación.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada en los plazos indicados en la correspondiente convocatoria.

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado según disponibilidad presupuestaria. La consignación presupuestaria existente será distribuida proporcionalmente a las cabezas de ganado acogidas al programa sanitario de cada ADS.

LINEA 2.- BECAS DE FORMACIÓN E INVESTIGACION AGROPECUARIA

Beneficiarios:

Estudiantes o postgraduados de estudios agropecuarios o pesqueros.

Objeto:

- Financiar los estudios de formación en aquellas especialidades de alto interés para el desarrollo agropecuario y pesquero de la Isla que serán indicados en la convocatoria.
- Financiar proyectos de investigación, estudios, planificación o desarrollo de actividades agropecuarias o pesqueras en su fase de proyecto, que sean de aplicación a los sectores primarios de Fuerteventura por su carácter experimental, complementario o innovador que sean aprobados por el Cabildo de Fuerteventura.

Documentación específica:

- Acreditación de los estudios a realizar
- Planeamiento del proyecto a desarrollar y plan financiero
- Acreditación de la personalidad del beneficiario

Justificación:

- Memoria justificativa del trabajo realizado, que, en todo caso pasará a ser copropiedad del autor y del Cabildo de Fuerteventura.
- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono total ó parcial anticipado de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 8.000 euros

LINEA 3.- SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y RECUPERACIÓN DE RAZAS AUTOCTONAS.

Beneficiarios:

Entidades sin ánimo de lucro cuya objeto social sea el fomento, recuperación conservación y promoción de las razas autóctonas.

Objeto:

Financiación de proyectos de conservación del patrimonio genético de Fuerteventura presentados por los beneficiarios y aprobados por el Cabildo de Fuerteventura.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante
- Planeamiento del proyecto a desarrollar y plan de financiación.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo al presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria del trabajo realizado.

Anticipo:

- Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono total o parcial anticipado de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límites máximos de subvención:

100% del presupuesto aprobado hasta 8.000 euros

LINEA 4.- SUBVENCIONES AL SECTOR AGRICOLA, GANADERO Y PESQUERO: ACCIONES NO INVENTARIABLES

Beneficiarios:

- Agricultores, ganaderos, pescadores, empresarios agropecuarios y armadores de buques de pesca profesional.

Objeto:

- Financiación de proyectos de inversiones no inventariables para la protección, mejora y modernización de sus sistemas productivos.
- Alquiler de maquinaria de titularidad privada para la reparación de fincas destinadas a cultivos, para labores agropecuarias, suministro de energía eléctrica, suministro de agua, adquisición de insumos, formación y asistencia técnica, transportes y similares.
- Con carácter excepcional se incluyen en esta línea ayudas para el vallado de cultivos facialmente desmontables con la finalidad de protegerlos de los daños por animales.

Documentación específica:

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

- Acreditación de la personalidad del beneficiario
- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico conteniendo presupuesto y plan financiero.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de la actuación realizada conformada por el técnico correspondiente del Cabildo de Fuerteventura.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límites máximos de subvención:

Con carácter general se establecen los siguientes límites:

- Profesionales: 100 % del presupuesto aprobado hasta 15.000 €
- No profesionales: 75 % del presupuesto aprobado hasta 10.000 €
- Para el vallado de cultivos se subvencionará exclusivamente la valla indispensable para la protección del mismo, empleándose la valla adecuada a cada caso según informe técnico del Cabildo de Fuerteventura. El importe de la subvención será del 50% del coste del material empleado con un límite del 50% de los límites máximos de esta línea de ayudas contemplados en este apartado, es decir profesionales 7.500 € y no profesionales 5000 €

LINEA 5.- SUBVENCIONES A ASOCIACIONES INSTITUCIONES

Beneficiarios:

Asociaciones Agropecuarias y Pesqueras, e Instituciones Públicas ó privadas.

Objeto:

Financiación de actuaciones en el sector primario del que se obtenga un beneficio colectivo, social, ó de amplia difusión en Fuerteventura. El beneficiario deberá aportar medios técnicos o materiales para la consecución de un beneficio común con el Cabildo de la Isla.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante
- Planeamiento de la actividad para la que se solicita la ayuda conteniendo presupuesto de ingresos y gastos.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono total o parcial anticipado de subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100 % del presupuesto aprobado hasta 30.000 Euros

LÍNEA 6.- SUBVENCIONES A ORGANISMOS, ASOCIACIONES O SIMILARES, DE FOMENTO, PROMOCION Ó CALIFICADORES DE CALIDAD.

Beneficiarios:

Organismos, asociaciones o similares de fomento, promoción o calificadores de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros cuya actividad se desarrolle en Fuerteventura y para productos de la Isla.

Objeto:

Financiación de gastos corrientes ó extraordinarios de la entidad necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante
- Planeamiento de las actuaciones a realizar con presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo de las mismas.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda. Memoria de las acciones realizadas

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 35.000 €.

LÍNEA 7.- SUBVENCIONES A COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y PESQUERA PARA INVERSIONES NO INVENTARIABLES

Beneficiarios:

Cooperativas Agropecuarias, Cofradías de pescadores y Asociaciones del Sector Primario.

Objeto:

Financiar inversiones colectivas no inventariables destinadas a mejorar la productividad, la gestión de la entidad y los proyectos, estudios, campañas y demás iniciativas de mejora de la actividad.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante
- Planeamiento de la actuación para la que se solicita ayuda con presupuesto de ingresos y gastos para le desarrollo de la misma.

Justificación:

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100 % del presupuesto aprobado hasta 25.000 Euros

LINEA 8.- SUBVENCION A LA IMPORTACION DE ALIMENTOS PARA EL GANADO.

Beneficiarios:

Cooperativas Agropecuarias o Asociaciones ganaderas de cualquier índole, incluso temporales para el fin perseguido, y productores individuales.

Objeto:

Financiar la importación directa de alimentos para el ganado cuyo objetivo sea disminuir costes de adquisición, transporte, manipulación y gestión del proceso, repercutiendo directamente el beneficio obtenido en el importe que los ganaderos abonan por los mencionados alimentos.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F. en su caso.
- Acreditación del representante
- Planeamiento de la actividad para la que se solicita ayuda con presupuesto de ingresos y gastos de la misma.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda, y en todo caso de los alimentos adquiridos que deben ser no menos de 1000 Kg. cada 60 Euros de subvención. -
- Memoria de las acciones realizada

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono total o parcial anticipado de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Limite máximos de subvención:

Hasta 60 € por Tonelada de alimentos hasta 30.000 Euros.

LINEA 9.- ACCIONES EXPERIMENTALES DE FINCAS COLABORADORAS.

Beneficiarios:

Agricultores, ganaderos y pescadores profesionales

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Objeto:

Financiar el desarrollo en sus fincas o medios de producción de un programa experimental agropecuario o pesquero o de desarrollo tecnológico en colaboración con el Cabildo de Fuerteventura, cuyos resultados sean aplicables a amplias bases del sector productivo.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario
- Planeamiento de la actuación a realizar con presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo de la misma.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de las acciones realizadas con los resultados obtenidos.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límite máximo de subvención:

Hasta el 100 % del presupuesto aprobado hasta 10.000 Euros

LINEA 10.- VIAJES DIDACTICOS DEL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO.

Beneficiarios:

Asociaciones de agricultores, ganaderos y/o pescadores titulares de explotaciones o sus entidades asociativas y Grupos de Desarrollo Local o Pesquero.

Objeto:

Financiar viajes formativos visitando ferias, explotaciones u otras instalaciones similares con objeto de aprender nuevas técnicas o sistemas para su implantación en Fuerteventura.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante
- Planeamiento incluyendo programa del viaje y actividades a desarrollar y presupuesto de ingresos y gastos.
- Relación nominal de participantes en el programa del viaje cuando se trate de una asociación.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Límite máximo de subvención:

Hasta el 100 % del presupuesto aprobado hasta 35.000 €

LÍNEA 11.- SUBVENCIONES A COFRADÍAS, COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES AGROPECUARIAS PARA INVERSIONES INVENTARIABLES

Beneficiarios:

Cooperativas Agropecuarias, Cofradías de pescadores y Asociaciones del sector primario. Quedan excluidos de esta línea los agricultores, ganaderos, empresarios agropecuarios y pesqueros y marineros a título individual.

Objeto:

Financiar inversiones colectivas inventariables, equipamientos, elementos productivos e instalaciones destinadas a mejorar la eficacia productiva.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante.
- Planeamiento de la inversión para la que se solicita ayuda y presupuesto de ingreso a gastos de la misma.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límite máximo de subvención:

Hasta el 100 % del presupuesto aprobado hasta 50.000 €.

LÍNEA 12.- SUBVENCION AYUDAS AGROPECUARIAS INDIVIDUALES

Beneficiarios:

Agricultores, ganaderos, empresarios agropecuarios, pescadores y armadores exclusivamente de la lista tercera. Quedan excluidas de esta línea las cooperativas, cofradías y asociaciones de cualquier índole, y los profesionales del mar pero solo cuando se convoque su línea específica.

Objeto:

Financiar proyectos de inversiones inventariables en medios productivos, instalaciones ó equipamientos para la mejora y modernización de la eficacia productiva de su actividad.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario:
- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico con presupuesto de ingresos y gastos.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de ayuda.
- Memoria de la actuación realizada.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límite máximo de subvención:

- Profesionales: Hasta el 100 % del presupuesto aprobado hasta 35.000 €.
- No profesionales: Hasta el 75% del presupuesto aprobado hasta 20.000€.

LINEA 13.- SUBVENCIONES PARA EQUIPAMIENTO PESQUERO

Beneficiarios:

Pescadores y armadores exclusivamente de la lista tercera.

Objeto:

Se establecen ayudas para la adquisición de equipos de control del buque, motores propulsores y auxiliares, detectores y localizadores de pesca, equipos mecánicos y/o electrónicos de pesca y similares, reformas, mejoras y modernización del buque, pertrechos para la eficacia productiva de la actividad y elementos de seguridad y salud. Quedan excluidos los elementos fungibles como anzuelos, líneas de pesca y carnada.

Solo se subvencionara la adquisición de un buque de pesca si este es trabajado directamente por el adquirente con el compromiso de mantener la actividad durante 5 años.

Las adquisiciones de buques de pesca de segunda mano serán subvencionables en el caso de que el vendedor abandone la actividad por jubilación, invalidez o causa de fuerza mayor y el adquirente carezca y haya carecido de buque pesquero los últimos tres años o sea una nueva incorporación en posesión de los títulos habilitantes y adquiera el barco para ser trabajado directamente por el adquirente.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario y titulación.
- Documentación del buque objeto de la mejora debidamente despachado para pesca ó con permiso de construcción o reformas en su caso
- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico con presupuesto de ingresos y gastos: -

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamento la concesión de la ayuda.
- Memoria de la actuación realizada

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Límite máximo de subvención.

- Hasta el 100 % del importe aprobado, con límite máximo de 25.000 €

LÍNEA 14.- SUBVENCION AL SEGURO PARA LA RETIRADA DE CADAVERES

Beneficiarios:

Ganaderos profesionales que tengan inscritos los animales en el RIA

Objeto:

Subvencionar el importe del seguro para la retirada de cadáveres por operadores autorizados al vertedero insular.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario
- Acreditar haber suscrito el seguro por la totalidad del ganado de la explotación.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamente la concesión de la ayuda.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límite máximo de subvención.

- Se abonará hasta el 50 % de la parte de la cuota del seguro correspondiente al ganadero.

LÍNEA 15.- SUBVENCION GANADO DE COSTA.

Beneficiarios:

Asociaciones de ganaderos de costa que exploten ganado en los mancomunales de vecinos o terreno habilitados para ello.

Objeto:

Subvencionar la reparación de gambuesas e instalaciones complementarias, alimentos de emergencia para el ganado en los meses de sequía, redes de agua, malla, pastores eléctricos, en terrenos del mancomún o en terrenos privados autorizados para el ganado de costa.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante.
- Planeamiento de la inversión para la que se solicita ayuda y presupuesto de ingreso a gastos de la misma

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamente la concesión de la ayuda.
- Memoria de las actuaciones realizadas.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda

Límite máximo de subvención.

- Se abonará hasta el 100% del presupuesto aprobado.

LINEA 16.- SUBVENCION PARA LA DESALACION DE AGUA PARA USO AGROPECUARIO

Beneficiarios:

Productores agropecuarios individuales o asociaciones agropecuarias de cualquier índole.

Objeto:

Subvencionar los costes energéticos y de producción de las desaladoras para desalar agua para uso agropecuario exclusivamente.

Se subvencionará exclusivamente la desalación de agua necesaria para la actividad agropecuaria que se realice según informe técnico de acuerdo con los parámetros establecidos en el convenio vigente en cada momento entre el Cabildo de Fuerteventura y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura para el suministro de agua de uso agropecuario.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario
- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F. en su caso
- Acreditación del representante.
- Planeamiento de la inversión para la que se solicita ayuda y presupuesto de ingresos y gastos de la misma

Justificación:

- Informe técnico que acredite y cuantifique el agua necesaria
- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamenta la concesión de la ayuda.

Anticipo:

- No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos..
- El abono de la cuantía de la ayuda se realizará trimestralmente.

Límite máximo de subvención.

- Hasta el 75 % del coste de la desalación según informe técnico y 50 % del importe de la compensación por m³ que el Cabildo abona al Consorcio de Aguas por el suministro de agua de uso agropecuario y pesquero, atendiendo a la primera de las dos circunstancias que se produzca.

LINEA 17.- SUBVENCION PARA INVERSIONES PRIORITARIAS

*Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc*

El Consejo de Gobierno Insular, atendiendo a situaciones de urgencia, de índole social, económica o medioambiental, podrá declarar como prioritarias determinadas actuaciones e inversiones en los sectores primarios convocando las ayudas necesarias para su corrección.

Las actuaciones, requisitos específicos y cuantía de las ayudas serán definidas y aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular.

Beneficiarios:

Productores agropecuarios y pesqueros individuales o sus asociaciones de cualquier índole.

Objeto:

Acometer actuaciones y medidas correctoras de situaciones generales que por su impacto económico, social o medioambiental favorezcan la producción agropecuaria con carácter general en toda la Isla, tales como campañas de adecentamiento de instalaciones, depósitos de agua, almacenes, depuradoras de aguas y purines y otras actuaciones similares a las aquí enumeradas como ejemplos a título informativo, no restrictivo.

Documentación específica:

- *Acreditación de la personalidad del beneficiario*
- *Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F. en su caso*
- *Acreditación del representante.*
- *Planeamiento de la inversión para la que se solicita ayuda y presupuesto de ingresos y gastos de la misma*

Justificación:

- *Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de ayuda.*
- *Memoria de la actuación realizada.*

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda

Límite máximo de subvención:

Hasta el 100% de la inversión prevista. La cuantía y límite máximo será establecida en la convocatoria que, en su caso, acuerde el Consejo de Gobierno Insular atendiendo a la importancia de las medidas a adoptar y la disponibilidad presupuestaria.

ART. 7.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia en modelo normalizado dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, calle Primero de Mayo, núm. 39, Puerto del Rosario, en horario oficial establecido, así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la Comisión correspondiente a propuesta del Consejero Delegado de Agricultura, ganadería y Pesca.

ART. 8.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, tendrán carácter de prioritarias aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación conforme al siguiente baremo:

- 1.- No haber sido beneficiario en la última convocatoria de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura..... **30 puntos**
- 2.- Solicitudes para cualquiera de las líneas de ayuda que convoca la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias que hayan sido denegadas por la baremación alcanzada y debido a falta de consignación presupuestaria..... **30 puntos**
- 3.- Cuando se trate de inversiones no auxiliables por las líneas de ayuda que convoca la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias..... **30 puntos**
- 4.- Solicitudes que corresponden a profesionales..... **40 puntos**
- 5.- Solicitudes que correspondan a jóvenes en su primera Incorporación **45 puntos**

ART. 9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1.- El Órgano competente para la concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular, que aprobará la convocatoria con las líneas de ayuda que se convocan, publicando su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y también en el sistema nacional de publicación de subvenciones cuya página web es <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo de Fuerteventura, indicando entre otros, el plazo, lugar de presentación y modelo normalizado de la solicitud (ANEXO I), a la que se deberá acompañar la documentación indicada en el apartado de requisitos generales y en la línea de ayuda a la que desee acogerse, y aquella que le sea requerida a los efectos de acreditar las circunstancias que le hacen beneficiario de la ayuda solicitada.

Así mismo se acompañará la declaración responsable de las subvenciones solicitadas y en su caso obtenidas, para el mismo fin y compromiso de comunicar su recepción conforme al modelo del ANEXO II. Para el cobro de la subvención concedida, es necesario presentar el Documento de Alta de Terceros en el Cabildo de Fuerteventura y los documentos que justifiquen que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2.- El Órgano Instructor es el Servicio de Agricultura, ganadería y Pesca, quien, a través del Jefe de Servicio o en su defecto funcionario designado para ello, instruirá el expediente general de la convocatoria, siendo los técnicos funcionarios de las unidades que lo integran los instructores de los expedientes individuales de subvención y quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes Bases para adquirir la condición de beneficiario, realizando las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y se acompaña de la documentación precisa.

A estos efectos, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se acompaña de la documentación necesaria, los técnicos adscritos al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, responsables del seguimiento del expediente, requerirán al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se dará por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno, que deberá ser dictada en los términos previstos

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La notificación del requerimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en todo caso mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo en el plazo fijado en la Convocatoria del ejercicio correspondiente.

El técnico responsable de cada expediente emitirá informe técnico sobre la materia objeto a subvencionar de aquellos expedientes que hubiesen cumplimentado en su totalidad la documentación preceptiva, determinando las actuaciones previas a las inversiones, como idoneidad y adecuación para la mejora productiva y la proporcionalidad de la inversión con la profesionalidad del solicitante y el fin pretendido, adecuación del presupuesto y no inicio de las inversiones en su caso, debiendo estar, además, en posesión o en trámite de las autorizaciones necesarias en cada caso, proponiendo la puntuación que le corresponde de acuerdo con la baremación establecida en las presentes Bases y haciendo mención a cualquier circunstancia que considere de interés para el dictamen y resolución del expediente.

Los expedientes ultimados serán remitidos al órgano instructor para su verificación quien los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe o dictamen.

*El **Órgano Colegiado**, estudiados los expedientes dictaminará la subvención que le corresponde a cada uno de acuerdo con las presentes Bases y normativa de aplicación, procediendo a la propuesta de resolución, provisional que será expuesta en el tablón de anuncios y página web del Cabildo por espacio de diez días, periodo en el cual los interesados aceptaran la propuesta o manifestaran lo que en su derecho corresponda. Transcurrido dicho plazo el órgano colegiado, a la vista de las aceptaciones y alegaciones presentadas, realizará la propuesta definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.*

A estos efectos, el órgano colegiado estará integrado por el Sr. Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Jefe de Servicio del Área o en su defecto quien lo sustituya y un técnico de cada una de las Agencias de Extensión Agraria responsables del seguimiento de los expedientes que entenderán de los expedientes por ellos tramitados.

*El **Órgano Instructor**, tramitará la propuesta de resolución definitiva realizada por el órgano colegiado con la relación de beneficiarios que expresará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida, elevándola al Consejo de Gobierno para su resolución definitiva previa fiscalización correspondiente por la Intervención General del cabildo.*

El resto de solicitudes que no hayan alcanzado la puntuación necesaria para acceder a las ayudas y que, sin embargo cumplen con los requisitos y disponen de la documentación necesaria, pasaran a integrar una lista de reserva que podrá ser atendida en caso de renuncia algún beneficiario o nueva disponibilidad presupuestaria.

*El **Consejo de Gobierno**, resolverá en un solo acto la convocatoria, que deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la subvención, determinación de la justificación, abono, reintegro y control financiero, así como la lista de reserva, y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la de la publicación de la correspondiente convocatoria.

*Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc*

La notificación de la concesión a los interesados se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en todo caso mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo.

ART. 10.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las obras objeto de subvención habrán de ser ejecutadas según lo dispuesto en el artículo 4.B de las presentes bases.

ART. 11.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Finalizadas las inversiones en los plazos establecidos, el beneficiario deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura del Cabildo de Fuerteventura presentando los justificantes de la consecución de los objetivos previstos, aportando la documentación necesaria que se detallará conforme al modelo de cuenta justificativa (ANEXO III), y en todo caso facturas originales y documentos de pago de la ejecución de las inversiones subvencionadas, debidamente cumplimentada, debiendo contener todos los requisitos que establece la normativa vigente aplicable y con carácter obligatorio fecha de ejecución dentro del plazo.

ART. 12.- COMPROBACIÓN, MODIFICACIÓN, ANULABILIDAD Y NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Los técnicos responsables de los expedientes comprobarán que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, y emitirán informe técnico sobre el resultado obtenido conteniendo propuesta de declaración de la justificación total o parcial y abono de la subvención íntegra o con la disminución que corresponda.

El órgano Instructor, verificados los expedientes los tramitará a la Intervención General para su fiscalización y posteriormente al Consejo de Gobierno para su resolución definitiva según lo procedente.

La notificación de la resolución de justificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en todo caso mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo.

La resolución puede ser modificada, previo plazo de audiencia de diez días al beneficiario para presentar las alegaciones que en su caso estime oportunas, en los siguientes supuestos, dando lugar a:

1.- La pérdida del derecho al cobro total de la subvención:

- a) No presentar la documentación justificativa al vencimiento del plazo concedido para ellos.*
- b) Ejecutar las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido no conformes al proyecto.*

2.- La pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención:

- a) Cuando exista modificación a la baja en la inversión real, lo que afecta al presupuesto por el cual se fijó la subvención.*
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayuda públicas o privadas, que sumadas a las del Cabildo, superen el 100 % de los costes totales.*

La pérdida del derecho al cobro total o parcial será declarada por el órgano concedente. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ART. 13. - COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra administración pública o institución privada para la misma finalidad. En ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada. Esta suma de ayudas percibidas estará sujeta a los siguientes límites:

- *Ayudas a Asociaciones, Cooperativas, Cofradías y similares para inversiones colectivas: Hasta el 100 % de la inversión.*
- *Ayudas a particulares para inversiones privadas: Hasta el 100 % de la inversión.*

ART. 14.- ABONO.

Se realizará por el Órgano Competente, mediante transferencia del importe resultante del acuerdo del Consejo de Gobierno, ya sea mediante abono anticipado parcial o total de la subvención, que será justificada cuando corresponda, o previa justificación de la inversión. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

A tales efectos los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

ART.- 15 REINTEGRO, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 91, 92, y 93 del Reglamento de la Ley General de subvenciones y en el artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

ART. 16 - CONTROL FINANCIERO

El Control Financiero se formulará de acuerdo con lo previsto en materia de subvenciones en el Título III de la Ley General de Subvenciones, y artículo 34 de las Ordenanzas Generales del Cabildo de Fuerteventura.

ART 17.- MARCO LEGAL

El marco legal por el que se rigen estas subvenciones está constituido por:

- *La Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local.*
- *Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2.006 de 21 de Julio.*

- *La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 189.2 y 214,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).*
- *Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- *El Derecho comunitario en los términos a que se hace referencia en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.*
- *La presente Ordenanza Específica.*
- *Las Bases de Ejecución del Presupuesto.*
- *Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).*

DISPOSICIÓN FINAL. - ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Página Web del Cabildo, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. La presente ordenanza anula las anteriormente aprobadas para la misma finalidad y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro del plazo serán resueltas por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

QUINTO.- Finalmente en aplicación del principio de transparencia (artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información, publicación y buen gobierno) deberá insertarse en el portal de transparencia el texto, informes antecedentes para

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa (artículo 105 de la Ley 8/2015)

Contra el presente acuerdo no cabe la posibilidad de interponer recurso por ser un acto de trámite no cualificado.

8.- COMPARENCIA DEL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, SOLICITADA POR D. ALEJANDRO JORGE MORENO, CONSEJERO DE NUEVA CANARIAS-IF, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, R.E. Nº 6064, DE FECHA 05/03/2018, SOBRE LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE ZONAS ÁRIDAS EN FUERTEVENTURA Y LA CREACIÓN DEL GEOPARQUE DE LA ISLA.



NUEVA CANARIAS



Alejandro Jorge Moreno, consejero de Nueva Canarias, integrante del Grupo Mixto, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **SOLICITUD DE COMPARENCIA**:

Hace varios años que el Cabildo apostó por la creación del Parque Nacional de Zonas Áridas en Fuerteventura. Posteriormente, y en la presente legislatura, se aprobó la creación del Geoparque de la Isla. El motivo de esta solicitud es para que el señor presidente explique en qué fase se encuentra cada una de estas iniciativas, y qué pasos se han dado al respecto.

En Fuerteventura, a 03 de marzo de 2018.

Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura



Secretaría General: P/O-19.03-2018
MARM/mpc

D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

CERTIFICA: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

17.- SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, PRESENTADA POR D. ALEJANDRO JORGE MORENO, CONSEJERO DE NUEVA CANARIAS-IF, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, R.E. N° 6064, DE FECHA 05/03/2018, SOBRE LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE ZONAS ÁRIDAS EN FUERTEVENTURA Y LA CREACIÓN DEL GEOPARQUE DE LA ISLA.

D. Alejandro Jorge Moreno, Consejero de Nueva Canarias, integrante del grupo Mixto, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación, la siguiente SOLICITUD DE COMPARECENCIA:

Hace varios años que el Cabildo apostó por la creación del Parque Nacional de Zonas Áridas en Fuerteventura. Posteriormente, y en la presente legislatura, se aprobó la creación del Geoparque de la isla. El motivo de esta solicitud es para que el Señor Presidente explique en qué fase se encuentra cada una de estas iniciativas, y qué pasos se han dado al respecto.

En Fuerteventura, a 03 de marzo de 2018.

Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura

INTERVENCIONES:

D. Alejandro Jorge Moreno: el pleno aprobó la creación del Geoparque y quieren conocer la situación.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, acepta la solicitud de comparecencia.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Marcial Morales Martín.



Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Se desarrolla la comparecencia, interviniendo los diferentes grupos.

9.- COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, SOLICITADA POR D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA, PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, R.E. N° 6694, DE FECHA 09/03/2018, SOBRE EL PLAN DE EMERGENCIA INSULAR ACTIVADO POR EL CABILDO DE FUERTEVENTURA.



El Portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Claudio Gutiérrez Vera, al amparo de lo establecido en el artículo 19 de Intervenciones de control y fiscalización” en su apartado a) Comparecencias del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, solicita la inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria, la Comparecencia del Presidente del Cabildo de Fuerteventura, Marcial Morales, para que dé cuenta sobre el Plan de Emergencia Insular activado por el Cabildo de Fuerteventura en relación al hundimiento de los barcos chatarra en el puerto del Gran Tarajal.

En Puerto del Rosario, a 5 de marzo de 2018

EL PORTAVOZ,



Claudio Gutiérrez Vera

AL ILMO. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

INTERVENCIONES:

D. Francisco M. Artilles Sánchez explica la petición. Agradecen el trabajo de todas las personas que trabajan en la recuperación del Puerto de Gran Tarajal. Quieren conocer los detalles de la tragedia.

En este punto se reincorpora D^a Lidia E. Jaime Roger.

Se desarrolla la comparecencia interviniendo los diferentes grupos.

- En este punto se ausenta definitivamente D. Blas Acosta Cabrera -

10.- MOCIÓN DEL GRUPO PODEMOS DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2018 RELATIVA A LA “MEJORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



**EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.**

CABILDO DE FUERTEVENTURA

Moción de 3 de abril de 2018

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura y los partidos políticos representados en el mismo

MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS:

“Mejora del servicio de atención a las víctimas de violencia de género”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones públicas han de proveer y garantizar la facultad y facilidad de acceso a los servicios esenciales de atención a las víctimas de violencia machista a través de un servicio especializado que ofrezca un asesoramiento social, psicológico y jurídico, facilitando a las mujeres las estrategias y recursos necesarios para afrontar la situación de violencia y superar las barreras que estas provocan.

Según el Ordenamiento Jurídico vigente y demás normativa supranacional de pertinente aplicación el objetivo de los Centros de Información de las Mujeres es principalmente poner en conocimiento de las mujeres los derechos que le asisten, y las obligaciones que conllevan; además de facilitar los demás recursos públicos y privados, de cualquier naturaleza (sociales, educativos, vivienda, etc.) a los que pueda acceder para normalizar su situación personal y la de la descendencia que con ella conviva o está a su cargo y que incidan en las circunstancias o condiciones que favorezcan o faciliten la pervivencia de la situación de violencia.

Los objetivos de estos centros de atención deberían contemplar al menos los siguientes puntos:

- Desarrollar el estudio-verificación de la situación socio-familiar de la mujer
- Elaboración de un diagnóstico especializado e individualizado de cada caso.
- Elaboración e implementación de los Planes de intervención
- Reintegración de la mujer y la familia.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

- Divulgar en el ámbito social y comunitario los diferentes tipos de violencia de género que existen; el conocimiento que se tiene sobre los aspectos visibles de su incidencia en nuestra sociedad; la gravedad del fenómeno y sus consecuencias individuales y sociales.
 - Promover entre la población general actitudes de rechazo social hacia la violencia de género.
 - Concienciación y sensibilización de los agentes sociales en la lucha activa contra la violencia de género y apoyar las iniciativas existentes.
 - Concienciar a las mujeres sobre la necesidad de adoptar posturas firmes y activas de rechazo y denuncia de la violencia de género.
 - Concienciar y sensibilizar a la población masculina sobre la gravedad de este fenómeno social y promover posiciones de rechazo y denuncia activa hacia la violencia de las mujeres
-
- Desarrollar sistemas que permitan disponer de forma permanente de datos e informaciones actualizadas sobre la violencia de género

Fuerteventura sufre importantes carencias en cuanto a la atención de las víctimas de violencia de género. Existe escasez de personal y solo un centro de información para las mujeres y menores víctimas de esta lacra. Debido a la especial y extensa orografía de la isla, sería necesario disponer de este servicio en el sur de la misma que complemente los servicios prestados en la capital. Parte de estas carencias se intentan cubrir actualmente con el desplazamiento dos veces por semana a la zona sur de la psicoterapeuta del servicio, esfuerzo a todas luces insuficiente, ya que debido a la población y a los numerosos casos existentes en el sur debería de existir un centro de asistencia e información que proporcionase un recurso cercano y accesible para las víctimas¹.

Además, comparado con la isla vecina de Lanzarote, el servicio existente en la capital de la isla de Fuerteventura se muestra claramente infradotado e insuficiente para cubrir las necesidades reales de víctimas y familiares a nivel insular. Existen carencias importantes a nivel insular en los servicios de valoración forense, así como la reiterada necesidad de constituir un Punto de Encuentro Familiar, así como puntos de atención e información en la zona sur de la isla. El Cabildo debería de estudiar facilitar el transporte a las víctimas, para facilitar al máximo que víctimas y afectadas reciban tan esencial atención. Otras lagunas importantes en esta transcendental materia es la falta de un punto de atención especializada a menores víctimas de la violencia machista y la necesaria exigencia de dotar de más personal el punto de atención de Puerto del Rosario debido a la existencia de listas de espera para atención psicológica, cuando debiera ser un tema en el que se primase la premura de la atención para evitar mayores complicaciones e indeseadas consecuencias.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno del Cabildo de Fuerteventura acuerda:

1. Abrir un SAM (Servicio de atención a la mujer) en el sur de la isla y facilitar el transporte gratuitamente al centro actual a todas las víctimas de violencia machista hasta que esté en marcha este nuevo centro.

¹ Es de destacar la encomiable labor de la *Federación de Asociaciones de Mujeres Arena y Laurisilva* que con sus humildes herramientas luchan y contribuyen a aliviar las consecuencias de la violencia machista en zonas de la isla carentes de servicios y atención directa por parte de las instituciones públicas.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

2. Reforzar el personal del centro existente en Puerto del Rosario, con el objetivo de eliminar las listas de espera y mejorar el servicio con especial atención en atención psicológica y medicina forense.
3. Habilitar en el centro de Puerto del Rosario un punto especializado en atención a menores víctimas de VG.

Andrés Briansó Cárcamo
Portavoz del Grupo Político Podemos

INTERVENCIONES:

D. Andrés Briansó Cárcamo explica la propuesta.

D. Alejandro Jorge Moreno: defienden la optimización de recursos, por ejemplo apoyando a las asociaciones, y valoran la necesidad de mejorar la accesibilidad a los recursos. La moción es una oportunidad de mejorar el servicio.

D. Claudio Gutiérrez Vera: apoyan la moción.

D^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo: les ha sorprendido la moción. Se trabaja conjuntamente con el apoyo del Instituto Canario de Igualdad. El equipo correspondiente se desplaza a lo largo de toda la isla. Destaca la labor de las asociaciones. Los objetivos de la moción se cumplen todos y no existe lista de espera. El 1 de marzo se dotó un equipo específico para atención a menores.

D. Andrés Briansó Cárcamo: su información es que no están cubiertas las necesidades y así se lo indican usuarios del sur de la isla. Los medios de las asociaciones y las subvenciones son escasos.

Sr. Presidente del Cabildo: la moción parte de que existe una insuficiencia de recursos pero desde la Consejería se consideran suficientes y territorialmente adecuadas. Debería evaluarse conjuntamente la información dejando la moción sobre la mesa para un pronunciamiento sólido posterior.

D. Andrés Briansó Cárcamo: aceptan dar ese paso previo para consensuar decisiones y dejan la moción sobre la mesa.

11.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PARTIDO SOCIALISTA Y COALICIÓN CANARIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2018 RELATIVA AL PRESUPUESTO COMPROMETIDO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA DESARROLLO DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y lo dispuesto en el art. 17.D del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, los Grupos Políticos Partido Socialista y Coalición Canaria del Cabildo de Fuerteventura desean someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres ha de ser una prioridad para toda la sociedad y también una obligación que corresponde a los partidos políticos y en primera instancia a los gobiernos y administraciones en el marco de sus correspondientes competencias.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso de los Diputados vincula directamente a los partidos políticos, poderes del Estado, Administraciones Autonómicas y Locales, en el compromiso adoptado para contribuir a la erradicación de la violencia de género.

El Pacto de Estado es un instrumento complementario de nuestra actual legislación, que establece los marcos de coordinación institucional precisos para el desarrollo de las diferentes medidas acordadas. Un total de 213 propuestas de actuación que abordan el problema de manera integral y que en su conjunto mejorar la situación de las mujeres víctimas de violencia de género y la de sus hijas e hijos.

Pero no se podrá avanzar en la erradicación de la violencia machista y en la atención específica a las mujeres, si no se establecen estos mecanismos de coordinación necesarios entre las diferentes administraciones e instituciones con responsabilidad en la materia, y tampoco se podrá seguir avanzando si no se dotan a las distintas Administraciones (Comunidades Autónomas y Ayuntamientos), de los recursos económicos adecuados.

Hay que resaltar con respecto a las atribuciones y competencias de las Administraciones Autonómicas, lo recogido en el Pacto: “Lo dispuesto en el presente Pacto deberá ser interpretado sin perjuicio del pleno ejercicio por las Comunidades Autónomas de las competencias que tienen atribuidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, no pudiendo, en consecuencia, vincular a las Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, las recomendaciones contenidas en el presente informe cuando afecten a sus respectivos ámbitos competenciales”.

Este aspecto es fundamental, al reconocer el esfuerzo y el compromiso económico de las Administraciones Autonómicas y Locales en el marco de sus competencias específicas, dedicado a la lucha contra la violencia de género.

Por ello y en función de las medidas establecidas en el Pacto, se debe dotar a dichas Administraciones de las partidas económicas específicas correspondientes fijadas en el Pacto, y comprometidas por el propio Gobierno.

En base a estos acuerdos, hay que recordar también que todos los Grupos Parlamentarios apoyaron y votaron a favor la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Socialista en octubre de 2017, relativa a la solicitud al Gobierno de España la aprobación por Decreto Ley, en caso de prórroga presupuestaria, el incremento de al menos 200 millones, para dar cumplimiento a los acuerdos presupuestarios del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Acuerdo que el Gobierno de España ha incumplido, a pesar de haber sido votado a favor por el Partido Popular.

A su vez, hay que destacar y denunciar que en la propuesta de Presupuestos Generales del Estado para 2018 se incumple de nuevo el compromiso presupuestario comprometido en el Pacto.

Por todo ello, desde los grupos políticos PSOE y CC en el Cabildo Insular de Fuerteventura sometemos a su consideración, si procede, para su debate y posterior aprobación por el Pleno, el apoyo a los siguientes:

ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de España a que en los Presupuestos Generales del Estado, para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos, se destinen, vía transferencias, un incremento anual de 20 millones de euros a los Ayuntamientos y 100 millones de euros destinados a las Comunidades Autónomas.

Tal Como figura en el acuerdo del Pacto que dice textualmente: “Los Presupuestos Generales del Estado, destinarán, vía transferencia a los Ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos cinco ejercicios”.

2.- Dar traslado de este acuerdo plenario al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y al Conjunto de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.

Puerto del Rosario a 9 de abril de 2018

PORTAVOZ DEL PSOE
Blas Acosta Cabrera

PORTAVOZ DE CC
Rafael Páez Santana

AT: PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

INTERVENCIONES:

D^a Yanira L. Domínguez Herrera explica la moción.

D. Alejandro Jorge Moreno: están de acuerdo en la motivación pero lo cierto es que el Gobierno de España no tiene apoyos para sacar adelante los Planes Generales del Estado (PPGG) y, por tanto, debe canalizarse vía enmienda porque sería absurdo incluir ese contenido en los PPGG y que el PSOE los vote en contra.

D. Andrés Briansó Cárcamo: apoyan la propuesta y destacan que parece absurdo pedir al Gobierno que cumpla sus propios compromisos.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

D. Claudio Gutiérrez Vera: se trata de mociones ideológicas. Existe un Pacto de Estado que se va a cumplir. Pide seriedad en las mociones: ¿el PSOE va a votar a favor de los PPGG que incluyan esas medidas?. Esta lacra debe atacarse desde la educación.

D. Alejandro Jorge Moreno: propone una enmienda en los términos siguientes: “3. *Dar traslado a los grupos políticos del Congreso y del Senado*”.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

1.- Instar al Gobierno de España a que en los Presupuestos Generales del Estado para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos, se destinen, vía transferencia, un incremento anual de 20 millones de euros a los Ayuntamientos y 100 millones de euros destinados a las Comunidades Autónomas.

Tal Como figura en el acuerdo del Pacto que dice textualmente: “Los Presupuestos Generales del Estado, destinarán, vía transferencia a los Ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos cinco ejercicios”.

2.- Dar traslado de este acuerdo plenario al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y al Conjunto de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.

3.- Dar traslado a los Grupos políticos del Congreso y del Senado.

12.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PARTIDO SOCIALISTA Y COALICIÓN CANARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018 SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA EN FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y lo dispuesto en el art. 17. D del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, el grupo Político Partido Socialista del Cabildo Insular de Fuerteventura desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCION:

Antecedentes

Casi ochenta y dos años después del estallido de la Guerra Civil Española que abocó a nuestro país a un enfrentamiento cruento que aún mantiene heridas que no han cicatrizado, en Fuerteventura todavía hay evidencias que testimonian rasgos de las consecuencias de la imposición de la fuerza y el establecimiento de símbolos que venían a reforzar un estado de las cosas que alejaba cualquier atisbo de normalización histórica.

Esos signos de diversa índole relacionados, generalmente, con el oprobio de la constatación de la supremacía ideológica y militar, se manifiestan en forma de placas en plazas públicas, avenidas o distinciones que cantan las gestas de algunos adalides del franquismo, aunque el muestrario de dichas

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

consideraciones queda mayoritariamente reflejado en el callejero de varias poblaciones de nuestra isla. El sostenimiento inalterado de estos focos testimoniales de un tiempo que proyecta una memoria que no es matizada ni mitigada por actos políticos perfectamente aplicables, requiere de correcciones que operen y hagan posible lo reparable.

Ese, en cierto modo, fue y es el propósito de la vigente Ley de Memoria Histórica. Siendo así, más allá de la existencia de dicha norma, la dimensión de las consecuencias del conflicto también en Canarias aconseja la necesidad de disponer de una norma de rango legal, en este caso de cumplimiento en la Comunidad Autónoma de Canarias a través de una Ley promulgada por el Parlamento de Canarias, en tanto que necesario y corrector complemento a la Ley de ámbito nacional, que se ha venido incumpliendo sistemáticamente hasta ahora, lo que, en cierto modo, supone tratar de asumir en el imaginario la normalización forzada por los símbolos del franquismo.

A modo de ejemplo de los muchos existentes, tengamos en cuenta, no obstante, que en Puerto del Rosario se instauró un centro de internamiento de reclusos, en Tefía, que, bajo el pretexto de dar supuesto “tratamiento a vagos y maleantes”, suponía, de facto, un campo-colonia-agrícola en el que se obligaba a realizar trabajos forzados a aquellos que también osaban contradecir y desobedecer el espíritu del Régimen. Todo acto infame como los que se llevaron a cabo en la colonia agrícola de Tefía merece una reparación y una reposición del honor, estableciendo el justo tratamiento a familiares y descendientes de los represaliados, con una “comisión de la verdad” si fuera preciso.

Por todo ello los Grupos Socialista y de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura, presentan para su aprobación en el Pleno los siguientes acuerdos:

- El íntegro cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica en Fuerteventura, de manera que se plasmen en nuestra isla los tres elementos que caracterizan la transición de las dictaduras a las democracias: Verdad, Justicia y Reparación.
- La inclusión en el currículum escolar canario de los contenidos recogidos en el texto de la Memoria Histórica.
- La adhesión a los preceptos recogidos en el proyecto de Ley de Memoria Histórica de Canarias.

En Puerto del Rosario, a 10 de abril de 2018



D. Blas Acosta Cabrera



D. Rafael F. Páez Santana

INTERVENCIONES:

D. Juan Jiménez González explica la propuesta.

D. Andrés Briansó Cárcamo: apoyan la moción. Proponen 2 aportaciones: el Centro de Tefía debería identificarse como campo de concentración, y debería hablarse en lugar de Guerra Civil de levantamiento militar contra el Gobierno de la República legítimamente constituido.

D. Claudio Gutiérrez Vera: es otra moción ideológica. Choca que el PSOE que ha gobernado España más de 20 años siga echando la culpa al Gobierno del Partido Popular. Donde gobierna el PSOE:
en Pájara, Puerto del Rosario o Tuineje, debería tomar medidas.

D. Juan Jiménez González: añadiría un 4º apartado, “dar traslado a los Ayuntamientos”, y acepta la modificación.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 16 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Podemos, y 1 de Dª Águeda Montelongo González: PP), y 5 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **ACUERDA:**

1. El íntegro cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica en Fuerteventura, de manera que se plasmen en nuestra isla los tres elementos que caracterizan la transición de las dictaduras a las democracias: Verdad, Justicia y Reparación.
2. La inclusión en el currículum escolar Canario de los contenidos recogidos en el texto de la Memoria Histórica.
3. La adhesión a los preceptos recogidos en el proyecto de Ley de Memoria Histórica de Canarias.
4. Dar traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos de la isla.

- En este punto se ausenta Dª Águeda Montelongo González -

15.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018 RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA ORNITOLOGÍA CANARIA COMO DEPORTE AUTÓCTONO DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Moción de apoyo al reconocimiento de la Ornitología Canaria como deporte autóctono de Canarias.

La canaricultura entendida como la cría en domesticidad del pájaro canario (*serinus canaria*), es una actividad que nace en las Islas Canarias, cuando llegaron a las islas los europeos por el siglo XV, quedaron prendados del canto de las aves que los aborígenes tenían enjaulados, como se recogen en los diferentes estudios históricos sobre el origen del Canario (“*El origen de los Canarios*” de los Profesores: Dr. Don Antonio Arnaiz-Villena, Dra. Doña Cristina Areces y Dr. Don Valentín Ruiz del Valle, del Departamento de Inmunología, Centro Regional de Transfusiones de la Comunidad de Madrid, Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid; también Conrad Gessner en

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

su “*Historia animalium*” como explica J.A. Delgado Bello en su artículo en el diario de Avisos del 31 de octubre de 1990).

Igualmente lo reconoció el que fuera Presidente del Cabildo de Gran Canaria, Don Pedro Lezcano Montalvo, quien en el catálogo del XC Campeonato del Mundo de Ornitología Deportiva que se celebró en el recinto ferial de Las Palmas de Gran Canaria, entre otras cosas comenta “*celebrar en Gran Canaria un Campeonato Mundial de Ornitología es para nosotros un verdadero acontecimiento, por cuanto supone de ocasión de encuentro entre los mejores expertos internacionales en la cuna del Canario Silvestre, padre de la canaricultura en el mundo*”.

En el mismo documento, en el saluda del Presidente del Gobierno de Canaria, Excmo. Señor Don Jerónimo Saavedra Acevedo escribió “*El asombro de los que comprobaron que los aborígenes de este archipiélago, aún desde su condicionamiento neolítico, capturaban y cultivaban estos pajarillos que hoy proclaman el nombre de Canarias en el contexto internacional, ha derivado en una cultura que, como tal, se magnifica en la consecución y el logro del cosmopolitismo universal*”.

Hoy Canarias rinde tributo a uno de sus símbolos. Una diminuta y frágil avecilla es capaz de reunir al ser humano en torno a una sensible afición desde que Gesner, en la primera mitad del siglo XVI, ya dejara constancia escrita del auge de una actividad cuyos resultados, en el presente, podemos comprobar”.

Otros muchos autores en sus respectivos estudios históricos o científicos se han hecho eco del origen de los Canarios, como el Comité Científico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España, en el dictamen de Flora y Fauna en respuesta a la consulta: CC 26/2016. También el Profesor Dr. Don Juan Régulo Pérez en su trabajo sobre “El Canario, ave macaronésica “noticias Bio-Históricas” habla del origen de los Canarios y sus circunstancias. O, el Profesor D. Miguel A. Gómez Gómez, en el artículo publicado en el periódico El Día del 20 de octubre, sitúa el origen del Canario Blanco o Cenizo en la naturaleza de Canarias.

Los Profesores, Dra. Doña Elisa Torres Santana, y Dr. Don Manuel Lobo Cabrera, han estudiado exhaustivamente el comercio de los pájaros canarios durante los siglos XVII y XVIII, en el que se documenta que muchos canarios vivían de la captura, cría y exportación de los mencionados Serinus.

También ha sido objeto de estudio el alimento básico de los pájaros canarios, según el historiador Viera y Clavijo, en su Diccionario de Historia Natural de las Islas Canarias, señala como el alpiste (*Phalaris Canariensis*) “*es indígena y natural de nuestras islas de donde fue llevada a España y otras partes como a Languedoc, a Toscana, a Malta, y otros países templados de Europa*”.

Los miles de pájaros canarios que han salido de Canarias a lo largo de los últimos seis siglos, han derivado hoy en día en decenas de millones de aves criadas en cautividad esparcidos por todo el mundo. Se celebran concursos, exposiciones mundiales, internacionales, nacionales y sociales en todo el mundo occidental. Hoy en día los canarios concursan según su color (más de novecientos colores distintos) por su forma, postura o diseño (sesenta razas distintas de estas modalidades) o por el canto (hay cuatro clases de canarios de canto reconocidas y una pendiente de reconocimiento mundial).

En Canarias, por la historia que arrastramos desde nuestros antepasados y por nuestros condicionantes, hemos tenido un desarrollo paralelo a la ornitología mundial, habiendo generado en nuestras islas dos razas de canarios de postura reconocidas mundialmente y una tercera que estamos en vías de consolidación: el Giboso Español, y el Melado Tinerfeño, ya criados en todo el mundo partiendo de lo que hicimos aquí, y el Remixto de Canarias en pleno desarrollo.

La Canaricultura Canaria está organizada a través de entidades socioculturales que se han ido evolucionando a lo largo de la historia hasta convertirse en la segunda mitad del siglo XX en asociaciones ornitológicas; hay veintitrés asociaciones ornitológicas (una en La Palma y La Gomera; dos en Lanzarote; tres en Fuerteventura; siete en Tenerife y nueve en Gran Canaria) agrupadas en torno a la Federación Ornitológica Canaria, que organizan cada año un promedio de once concursos exposiciones en la mayoría de las islas (La Palma, La Gomera, Lanzarote 2, Fuerteventura, Tenerife 3, Gran Canaria 3). Cuenta con mil novecientos cincuenta criadores federados y un Colegio de Jueces Ornitológicos formado por veinte técnicos. Asimismo, tiene una Liga de Criadores en la que participan todos los criadores federados por especialidades, y una Liga de Sociedades en la que participan todas las asociaciones federadas, culminándose cada año la temporada con la realización de un Campeonato de Canarias que va rotando por cada una de las islas. Es Patrimonio también de la Ornitología Canaria la organización de un Campeonato del Mundo (Las Palmas de Gran Canaria 1992) y un Campeonato de España (Santa Cruz de Tenerife 2002), así como la participación anual de centenares de criadores canarios en el Campeonato de España y del Mundo.

Fundamentos de derecho:

Como consecuencia de la historia y del presente, la Ornitología Canaria cumple exhaustivamente con lo establecido en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en la exposición de motivos, párrafo tres:

“Por otro lado, el deporte se ha convertido en nuestro tiempo en un fenómeno social y universal, constituyendo un instrumento de equilibrio, relación e integración del hombre con el mundo que le rodea. Los aspectos que el deporte lleva implícitos ayudan al desarrollo integral de la persona y al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos. Todo esto hace que el deporte forme parte de la actividad humana desde la infancia hasta la tercera edad y sea un elemento educativo tanto para los deportistas de élite como para los que se sirven de él como instrumento de equilibrio psicofísico de la persona”.

Y, en su párrafo 8:

“Nuestras singularidades históricas determinan un interés especial en la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios, como ancestral expresión cultural del pueblo canario. La difusión y conocimiento de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales es, por ello, prioritaria y, a la vez, irrenunciable como instrumento de identidad propio. Los principios rectores de la política deportiva canaria garantizan como materias de especial atención los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios y sus facetas referidas a la organización de actividades, la planificación de instalaciones, la formación técnica, la investigación científica, la divulgación y la iniciación a edades tempranas, así como la financiación preferente para las entidades deportivas que los fomenten y regulen”.

Y, de acuerdo con el artículo 7 de la mencionada Ley 8/1997:

...

c) Velar y promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes tradicionales”.

Artículo 8:

...

k) Reconocimiento oficial de nuevas modalidades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El Pleno del Cabildo de Fuerteventura, solicita a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el reconocimiento de la Ornitología Deportiva de Canarias como Deporte Autóctono de Canarias.

En Fuerteventura a 11 de abril de 2018.

Rafael F. Páez Santana	Blas Acosta Cabrera	Andrés Briansó Cárcamo
Portavoz de CC-PNC	Portavoz PSC-PSOE	Grupo Podemos

Claudio Gutiérrez Vera
Grupo Popular

Lidia Esther Jaime Roger
Grupo Mixto

INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente del Cabildo, D. Marcial Morales Martín, indica que se altera el orden del día de la sesión en atención a la presencia en el salón de plenos de representantes de la Ornitología Canaria.

D. Andrés Briansó Cárcamo: tras un debate en su grupo anuncia su abstención, por lo que no será declarada “declaración institucional”, sino moción.

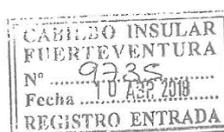
VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 17 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 2 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

- Declarar la presente Declaración como **MOCIÓN**.

- Solicitar a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el reconocimiento de la Ornitología Deportiva de Canarias como Deporte Autóctono de Canarias.

13.- PROPUESTA DEL RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO D. ALEJANDRO JORGE MORENO, R.E. Nº 9.735 DE FECHA 10.04.2018, RELATIVA A LA CREACIÓN DEL PROGRAMA INSULAR DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y DEPORTIVAS ADAPTADAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



ALEJANDRO JORGE MORENO, Consejero de este Cabildo, en representación del grupo Mixto-Nueva Canarias-IF, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y posterior votación, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Preámbulo:

El Cabildo debe ser garante del acceso de todas las personas, al margen de su condición física, a la práctica de actividades lúdicas y deportivas. Empezar acciones en esta materia debe ser la línea a seguir.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas que padecen una discapacidad, (o mejor llamadas personas con capacidades diferentes), necesitan del apoyo constante de las instituciones públicas, para garantizar de esta forma, el acceso a actividades deportivas y lúdicas. La creación de un programa de carácter insular que se prolongue durante todo el año, es un compromiso definido que este Cabildo debe asumir.

El Programa Insular de actividades deportivas y lúdicas adaptadas debe contar con las siguientes acciones concretas:

- Formación de monitores para poner en marcha las actividades.
- Campaña de concienciación e información en los centros educativos.
- Actualización del censo de las personas que se encuentran en esta situación para destinar los recursos que sean necesarios a este programa.
- Estudio y adaptación de las instalaciones deportivas, colaborando en la medida de lo posible con los Ayuntamientos.

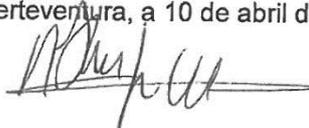
Consideramos que este Programa sería muy beneficioso. Otras instituciones, como es el caso del Cabildo de Tenerife cuentan con planes específicos en este sentido, con resultados satisfactorios.

Es por ello que proponemos al Pleno del Cabildo el siguiente **ACUERDO:**

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

1. La Corporación del Cabildo de Fuerteventura acuerda la creación del Programa Insular de actividades lúdicas y deportivas adaptadas.

En Fuerteventura, a 10 de abril de 2018.



Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

INTERVENCIONES:

D. Alejandro Jorge Moreno explica la moción y acepta restringir su moción a las actividades deportivas.

D. Gustavo García Suárez: es algo similar al Plan Insular de Deportes adaptado de Tenerife, y echan en falta algunos contenidos. Propone añadir “*tomar como base el Plan Insular de Deportes de Tenerife*”.

D. Alejandro Jorge Moreno acepta la enmienda propuesta por el grupo político Podemos.

- En este punto se reincorpora D^a Águeda Montelongo González –

D. Andrés Díaz Matoso: el Plan Estratégico de Subvenciones y sus correspondientes bases incluyen el apoyo al deporte adaptado.

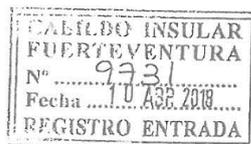
D. Alejandro Jorge Moreno: no hay problema en extrapolar la experiencia de Tenerife. Debe diferenciarse un plan estratégico limitado a subvenciones, de un plan integral de deporte adaptado.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

La creación del Programa Insular de Actividades Lúdicas y Deportivas adaptadas, tomando como base el Plan Insular de Deportes adaptado de Tenerife.

14.- SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE A PETICIÓN DEL SR. CONSEJERO D. ALEJANDRO JORGE MORENO, R.E. N° 9.731 DE FECHA 10.04.2018, PARA DAR EXPLICACIONES SOBRE LA ACTUAL SITUACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



Alejandro Jorge Moreno, Consejero de este Cabildo, en representación de Nueva Canarias, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente SOLICITUD DE COMPARECENCIA:

El Plan Insular de Ordenación del Territorio continúa siendo un objetivo sin cumplir por parte del actual Gobierno de la isla. En esta legislatura se ha anunciado fechas para el cumplimiento de todos los trámites necesarios, los cuales implican su aprobación. Recientemente el Consejero de Ordenación del Territorio realizó una campaña de información del PIOF a los partidos políticos y a la ciudadanía, y ciertamente es de agradecer, aunque por desgracia es la última noticia que tenemos referente a su aprobación.

Solicitamos la comparecencia del Señor Presidente para que dé explicaciones sobre la actual situación del Plan Insular de Ordenación del Territorio.

En Fuerteventura, a 10 de abril de 2018.

Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura

D. Alejandro Jorge Moreno explica su petición.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

Aprobar la solicitud de comparecencia que se tratará en la próxima sesión plenaria.

16.- DECLARACION INSTITUCIONAL DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018 RELATIVA AL APOYO A LA CREACIÓN DE UNA LEY DE REGULARIZACIÓN DE LA PROFESIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

“La conciencia de la responsabilidad pública frente a los problemas de convivencia, el surgimiento de nuevas modalidades de exclusión y marginación social o la necesidad de construir un mundo en el que compartir bienes de forma más equitativa, son algunos de los factores que explican y

*Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc*

justifican la eclosión y relevancia social que ha conseguido adquirir la Educación Social en las últimas décadas. La demanda y la oferta de tareas socioeducativas se ha multiplicado, se han ido abriendo nuevos espacios sociales para atender necesidades y demandas educativas: el acceso a la vida social. En este sentido puede afirmarse que la Educación ha dejado de ser patrimonio exclusivo de la escuela.

El Consejo General de Colegios Profesionales de Educadores y Educadores Sociales (CGCEESS) (2007) define la Educación Social, desde el punto de vista de las demandas y necesidades sociales que cubre:

“[La educación Social es un derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilitando:

** La Incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social.*

** La promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social”.*

El CGCEES por tanto, sustenta su definición en dos pilares básicos: la Educación social como un derecho de la ciudadanía y como una profesión de carácter pedagógico. Este derecho de la ciudadanía vendría a cubrir un conjunto de carencias sociales por medio de la prestación de prácticas educativas y sociales. Actualmente estas prácticas son llevadas a cabo por educadores y educadoras sociales, que se han formado en distintas disciplinas como la pedagogía social y que reciben una retribución económica por ello, lo que otorga a la educación social su carácter profesional.

La Educación Social es una profesión de carácter pedagógico que aplica prácticas de acción social y educativa en contextos variados, tales como adicciones, desarrollo comunitario y participación ciudadana, diversidad funcional, educación ambiental, educación para la convivencia, educación de personas adultas, orientación familiar, dependencia, igualdad de género y violencia, inserción social, mediación, salud mental, etc. A pesar de resultar relativamente poco conocida, es desde los años 90 una titulación universitaria. El reconocimiento académico y formativo de la Educación Social se articuló tras la aprobación en el año 1991 del Real Decreto 1420/1991, de fecha 30 de agosto, que reguló el diseño curricular de las formaciones para la diplomatura universitaria de Educación Social.

Cabe señalar que la Universidad de Valladolid, a través de la Escuela Universitaria de Educación de Palencia, fue pionera, junto a la Universidad de Barcelona, en la impartición de esta diplomatura; en 1995 finalizaron su formación las dos primeras promociones de diplomados/as en Educación Social en el Estado Español. En Canarias la titulación se imparte por primera vez en el curso 2000/2001 en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La profesionalización de la figura de educador social supuso importantes mejoras en lo tocante a su formación, a la consolidación de las prácticas socioeducativas y al desarrollo de nuevas herramientas. Las educadoras y los educadores sociales intervienen de forma directa, para actuar sobre determinadas situaciones sociales, a través de estrategias de carácter educativo. Además, se organizan en colegios profesionales, que promueven el desarrollo de la disciplina y fomentan las buenas prácticas.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

Es destacable la presencia de la Educación Social en los servicios sociales municipales, insulares y de la Comunidad Autónoma. Su incorporación a los equipos profesionales de servicios sociales de las instituciones, ha sido progresiva a lo largo de los últimos 20 años, siendo en la actualidad un perfil habitual y fundamental.

No obstante, y a pesar de su notable presencia en los equipos profesionales de servicios sociales, la falta de regularización de la profesión impide un establecimiento claro de su alcance y sus límites, favoreciendo el intrusismo y la falta de criterios a la hora de afrontar procesos públicos de selección de esta figura profesional y de determinar sus funciones.

La Educación Social, sin embargo, no puede sino considerarse una profesión estable, dotada de un cuerpo de conocimientos distintivos y específicos provenientes de la investigación científica y el desarrollo teórico de la pedagogía social, plasmados en la formación de diplomatura o grado. El desarrollo de funciones públicas específicas con criterios técnicos de Intervención, el reconocimiento de una retribución económica, la asunción de un compromiso ético y el autocontrol sobre el colectivo que ejercen los colegios profesionales son argumentos que evidencian un claro desfase entre la realidad de la profesión y su falta de regularización por parte de las Administraciones.

Por todo ello, los grupos insulares y, en su nombre, las Consejeras y Consejeros que suscriben, proponen la presente moción para que sean adoptados los siguientes

ACUERDOS:

1. Manifiestar el apoyo del Cabildo de Fuerteventura a la Educación Social como profesión que cubre necesidades y demandas de la ciudadanía y genera cambios sociales a través de la educación.
2. Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a la creación de una Ley de Regularización de la Profesión de Educación Social.
3. Dar traslado de estos acuerdos al Consejo General de Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales y al Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias.

En Fuerteventura, a 11 de abril de 2018.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

1. Manifiestar el apoyo del Cabildo de Fuerteventura a la Educación Social como profesión que cubre necesidades y demandas de la ciudadanía y genera cambios sociales a través de la educación.
2. Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a la creación de una Ley de Regularización de la profesión de Educación Social.
3. Dar traslado de estos acuerdos al Consejo General de Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales y al Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

17.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DE SUS CONSEJEROS DELEGADOS DEL N° 839 DE FECHA 09/03/2018, AL N° 1.172 DE FECHA 03/04/2018.

Dada cuenta de las Resoluciones de la Presidencia y de sus Consejeros Delegados del n° 839 de fecha 09/03/2018, al n° 1172 de fecha 03/04/2018,

Los Sres./as., miembros asistentes a la sesión, se dan por enterados/as.

18.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No se formulan.

19.- ASUNTOS DE URGENCIA.

- Expediente de Modificación de Créditos n° 13/18

D. Rafael F. Páez Santana explica que el expediente se estudió hoy en Comisión Informativa; que se trata de agilizar la subvención por su importancia y la coincidencia con la fecha del Pleno.

Sometida a votación la urgencia el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, ACUERDA ratificar la urgencia y pasar a tratar el expediente de modificación de créditos n° 13/2018.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta de la Técnico de Gestión Presupuestaria, D^a Tasara Marrero Umpiérrez, de fecha 11 de abril de 2018.

Vistos los informes de Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos n° 13/2018 del Presupuestos General del Cabildo de Fuerteventura para el año 2018; y de información favorable del expediente de modificación de créditos n° 13/2018 del Presupuesto 2018 del Cabildo Insular de Fuerteventura, de la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fecha 11 de abril de 2018.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Dar de baja a la partida presupuestaria 105 9200D 227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, por importe de cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €).

Tercero.- Aprobar el expediente de modificación de créditos n° 13/2018 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2018, cuyo resumen es el siguiente:

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios -4.500,00 €

Total Bajas por anulación -4.500,00 €

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias Corrientes 4.500,00 €

Total Créditos Extraordinarios 4.500,00 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS 0,00 €

Cuarto.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Alejandro Jorge Moreno ruega evitar la proliferación de Comisiones informativas no sólo por razones económicas, sino por improvisación.

Pregunta, ¿Cuándo se va a celebrar el debate sobre el estado de la isla?; propone la próxima semana.

D^a Águeda Montelongo González: pide a la Presidencia que cumpla la legalidad. Destaca los valores de la Justicia. Se está haciendo uso privativo de un bien público por parte de Consejeros y no se contesta a sus preguntas. Ruega que se cumpla la Ley y pueda hablar en este Pleno.

D^a Silvia Peixoto Gallego entrega 4 preguntas por escrito que se insertan a continuación:

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc



CABILDO DE FUERTEVENTURA

EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.

16 de abril de 2018

Pregunta realizada por **Dña Silvia Peixoto Gallego**, consejera del Cabildo de Fuerteventura a **D. Marcial Morales Martín**, Presidente del Cabildo de Fuerteventura.

1. ¿Se permite a los ancianos en el centro de mayores de Casillas del Ángel convivir con sus mascotas?
2. En caso negativo, ¿va a contemplar el Cabildo de Fuerteventura esta posibilidad en un futuro próximo?

Muchas gracias

Silvia Peixoto Gallego



EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.

CABILDO DE FUERTEVENTURA

16 de abril de 2018

Pregunta realizada por **Doña Silvia Peixoto Gallego**, consejera del Cabildo de Fuerteventura a **D. Marcial Morales Martín**, Presidente del Cabildo de Fuerteventura.

1. ¿Ha presentado el Cabildo de Fuerteventura alegaciones a los proyectos de los Parques Eólicos El Moralito y La Tablada?
2. En caso afirmativo, ¿me las podrían proporcionar?

Muchas gracias

Silvia Peixoto Gallego

D. Francisco M. Artiles Sánchez: respecto a la casa de La Simona, ¿en qué situación está? ¿se va a ejecutar?. ¿cuantas explotaciones agrícolas hay sin legalizar en la isla? ¿hay proyectos para la zona comercial abierta de Gran Tarajal? ¿se ha licitado, y por cuánto?; ¿Por qué no está en marcha la Biblioteca de Gran Tarajal?, ¿el Consorcio de Abastecimiento de Aguas qué proyectos tiene para ejecutar en Fuerteventura? ¿a cuánto se eleva la cuantía de cada uno?

Finalmente, ruega un debate político abierto y no sesgado o limitado.

Se insertan las respuestas correspondientes a las preguntas formuladas por los/as., Sres./as., Consejeros/as., en la sesión plenaria de 19/03/2018:



Don Alejandro Jorge Moreno
Consejero de Nueva Canaria
Cabildo Insular de Fuerteventura

Don Blas Acosta Cabrera, Vicepresidente y Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, en relación a su pregunta presentada en el pleno ordinario del Cabildo Insular celebrado el día 19 de marzo de 2018, "¿En qué situación está el PIOF y cuando se traerá al Pleno?".

Me complace contestarle que la tramitación del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura se encuentra actualmente en trámite de participación pública sobre las determinaciones del documento de aprobación inicial, tal y como dispone el artículo 6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que garantiza el derecho de la ciudadanía a participar tanto de forma individual como a través de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses y valoración, en la ordenación ejecución y protección de la legalidad urbanística, y específicamente, en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales.

Las Administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para fomentar la más amplia participación ciudadana, garantizar el acceso a la información y permitir la presentación de iniciativas particulares.

Dicha garantía se contempla en la legislación estatal, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en el artículo 83 habilita, cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera, para acordar un período de información pública.

Uno de los objetivos del presente PIOF es la ejecución e implantación de diversos sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como la reactivación de sectores/actividades económicas relevantes y por ello, se someten sus determinaciones al presente trámite de información pública.

Motivo de lo anterior es por lo que este Cabildo pretende recabar las aportaciones y propuestas de los ciudadanos para valorar su inclusión entre las determinaciones del PIOF para, en su caso, exponerlas en su debido momento en el correspondiente trámite de información pública del PIOF que la normativa prevé en la tramitación administrativa para su aprobación de este tipo de instrumentos de planeamiento.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

A tenor de lo expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, así como eventualmente sus propuestas de ordenación al respecto.

Esta información pública se realizó mediante la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia nº 36 ,de fecha 23 de marzo de 2018 y a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, estableciéndose un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y sede electrónica de este Cabildo, a fin de que cualquier persona física o jurídica, organizaciones más representativas y administraciones puedan formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes.

Una vez finalizado el plazo y estudiadas y analizadas todas las sugerencias y alegaciones presentadas sobre la necesidad, oportunidad o contenido del PIOF, se seguirá el trámite contemplado en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Esperando haber dado respuesta a su pregunta, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración, reciba un cordial saludo.

En Puerto del Rosario a 16 de abril de 2018

FDO.: Blas Acosta Cabrera



Vicepresidente y Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc



D. ALEJANDRO JORGE MORENO
CONSEJERO DE NUEVA CANARIAS – NC
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

En relación a su pregunta, ¿Qué ha pasado con la obra del Barranco de Los Canarios, una obra emblemática y necesaria para la isla?

Me complace contestarle que la situación actual del Barranco de Los Canarios, tras diversos trámites, se encuentra de la siguiente manera:

A día de hoy, la obra será contratada y ejecutada por el Gobierno de Canarias, a falta escasamente de pequeños trámites de carácter contractual y ambiental, ya que está pendiente de aprobación el informe ambiental del Cabildo.

En Puerto del Rosario a 16 de abril de 2018



Vicepresidente, Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio.

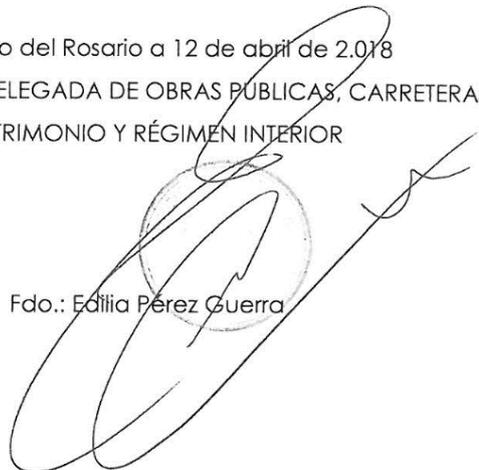


A la contestación de la pregunta que formula D. Claudio Gutiérrez Vera, para el pleno del 16 de abril:

- **PREGUNTA: ¿En qué situación está el arreglo de la plaza de Villaverde?. ¿tiene que autorizarlas el Ayuntamiento de La Oliva?**
- El proyecto completo de ejecución está en redacción, previsto que nos lo entreguen en Abril.
- Cuando dispongamos del proyecto de ejecución, se remitirá copia al Ayuntamiento de La Oliva para la emisión de todas las autorizaciones preceptivas.
- **PREGUNTA: ¿En qué situación está el Centro Cultural de El Cotillo?**
El proyecto está en proceso de redacción.

En Puerto del Rosario a 12 de abril de 2018
LA CONSEJERA DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, CARRETERAS,
PATRIMONIO Y RÉGIMEN INTERIOR

Fdo.: Edilia Pérez Guerra



Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc



D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA
CONSEJERO DE PARTIDO POPULAR
DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

En relación a su pregunta formulada en el Pleno Ordinario de fecha 19 de marzo de 2018;

- *El debate sobre el estado de la isla, que ha de celebrarse en el primer trimestre, ¿Cuándo se tiene previsto celebrar?*

En el mes de abril.

En Puerto del Rosario a 13 de abril de 2018.

EL PRESIDENTE,
MARCIAL MORALES MARTÍN.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc



D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ
CONSEJERO DEL PARTIDO POPULAR – PP
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

En relación a su pregunta, ¿Cuál es el trazado del eje Norte – Sur en los tramos Aeropuerto – Pozo Negro – Cuchillete – Costa Calma?

Adjunto remito copia / información de los planos del tramo del eje mencionado, facilitada por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

Esperando haber dado respuesta a su pregunta, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración.

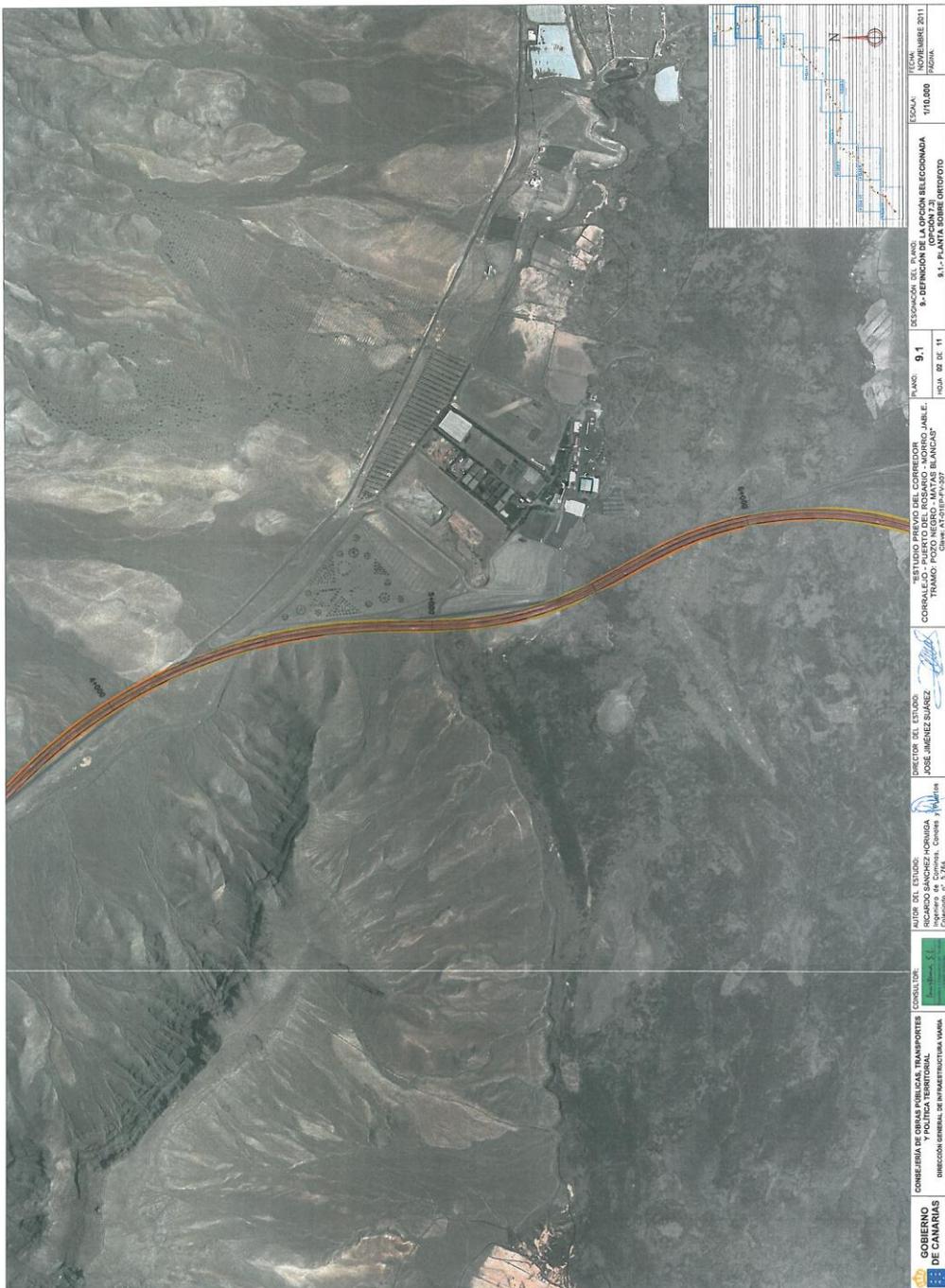
Reciba un cordial saludo.

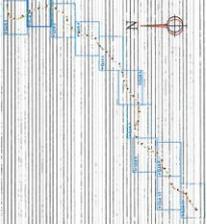
En Puerto del Rosario a 16 de abril de 2018

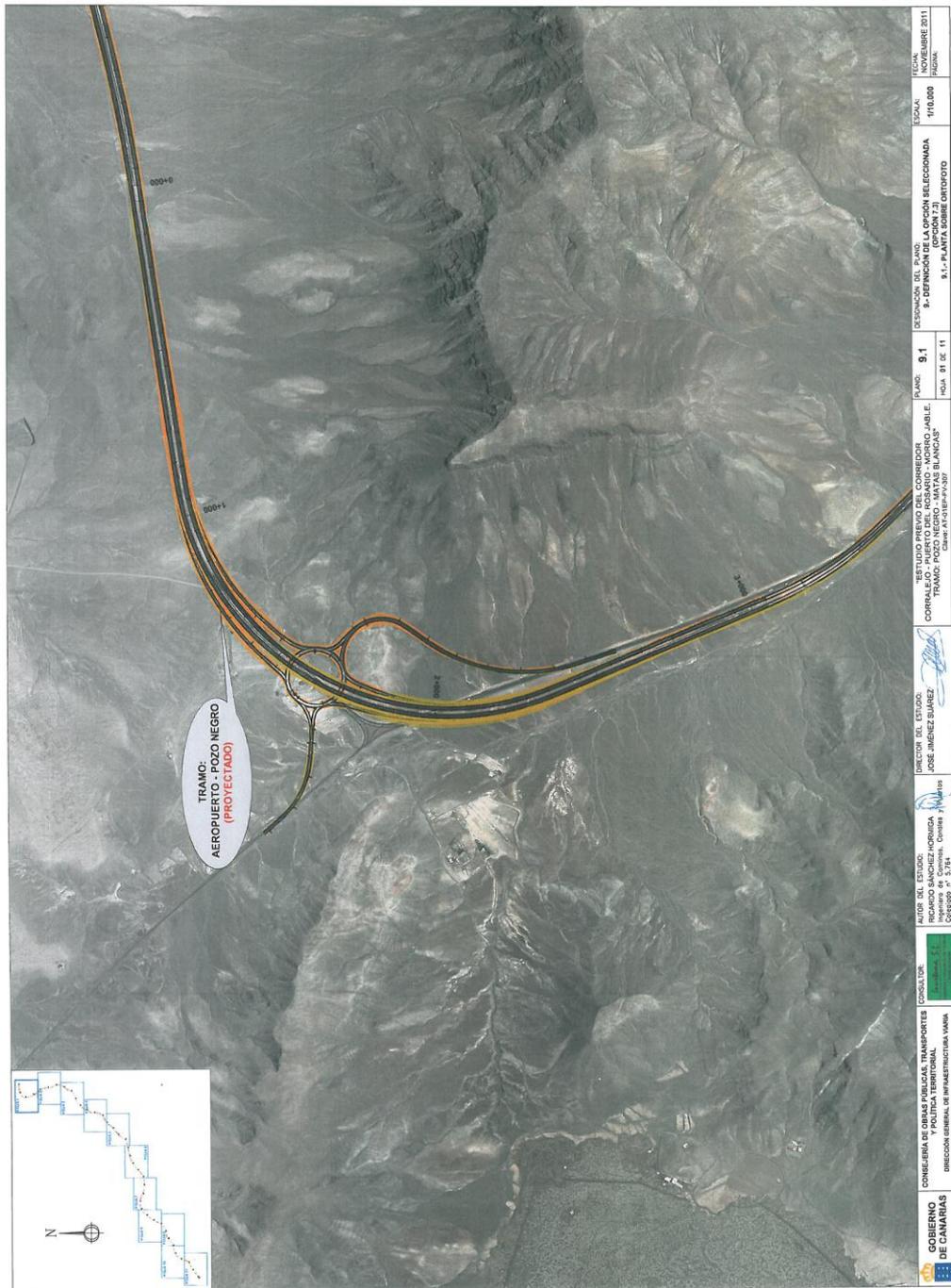
FDO.: Blas Acosta Cabrera



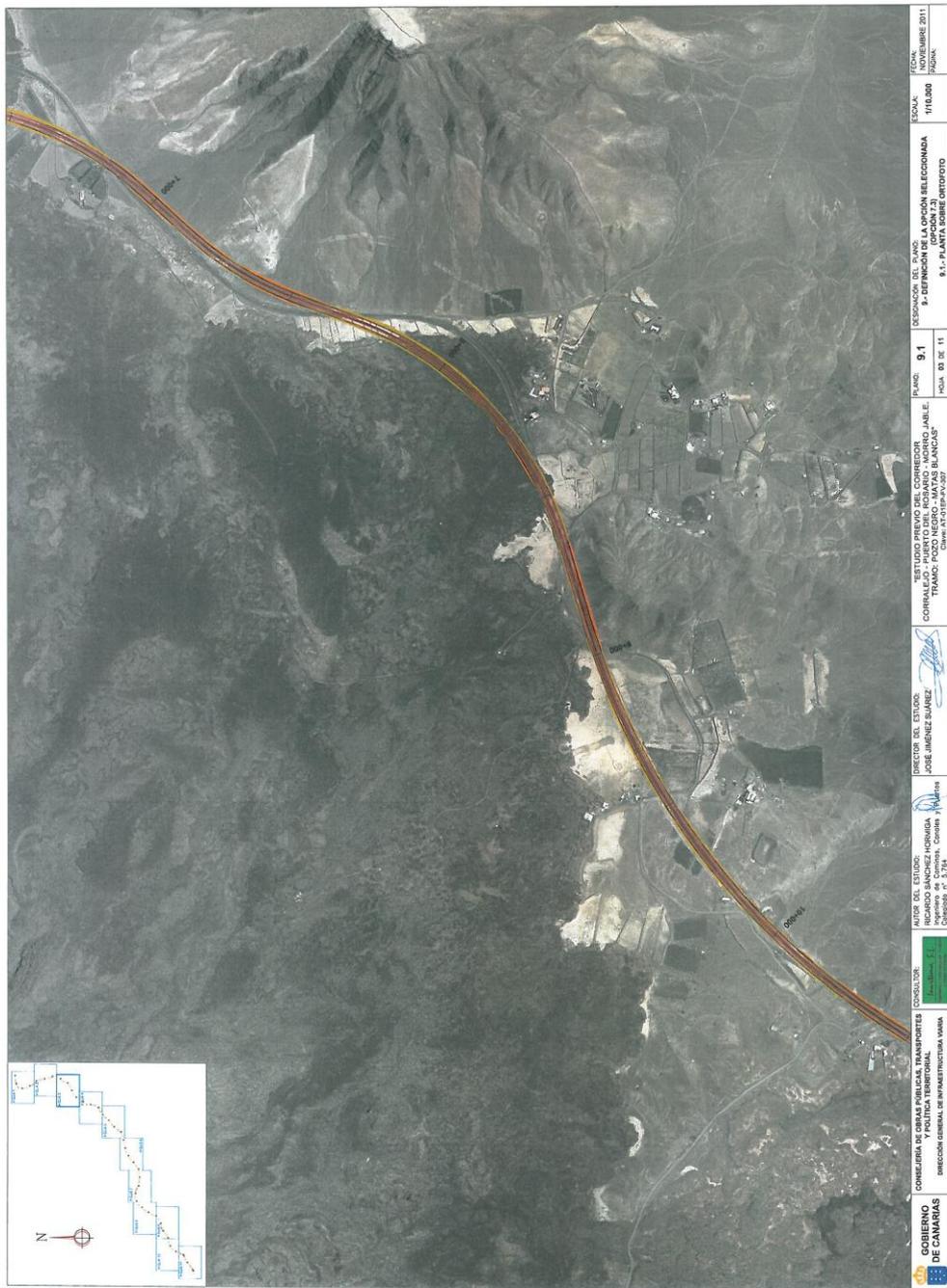
Vicepresidente y Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio.



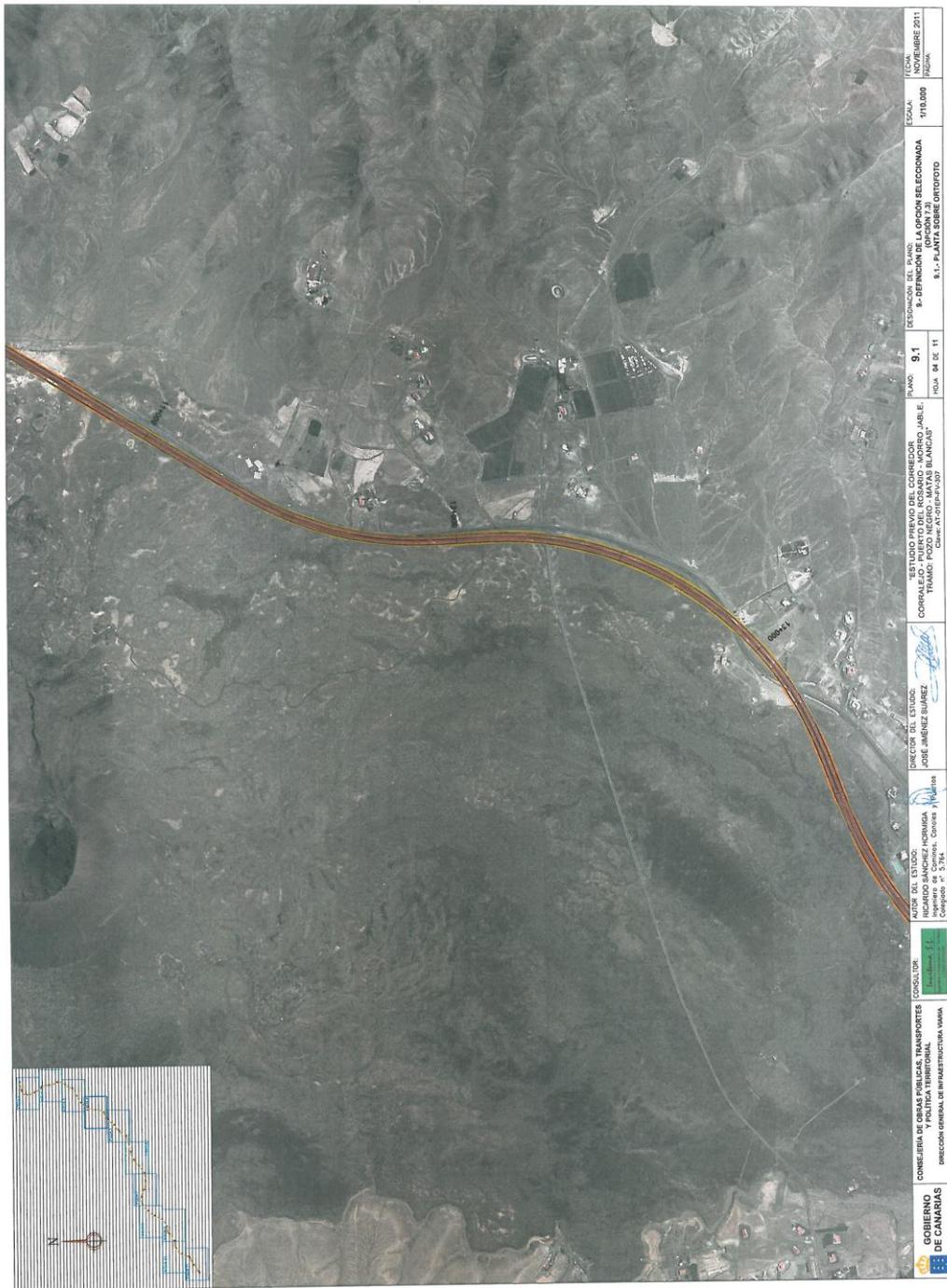
 GOBIERNO DE CANARIAS COMISERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL	CONSULTOR: 	PLAZA DEL ESTADIO RICARDO SÁNCHEZ FORNIEGA Instituto de Estudios, Obras y Proyectos de Ingeniería Calle de la Libertad, 21-1º	DIRECTOR DEL ESTUDIO: JOSE JIMENEZ SÁNCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y ENERGÍA TRAMO: POZO NEGRO - MAYAS BLANCAS - BARRIO DE LA VILLA DE LOS ROSALES	PLANO: 9.1 HOJA: 02 DE 11	DESIGNACIÓN DEL PLANO: 9.- DEFINICIÓN DE LA OPCIÓN SELECCIONADA 9.1.- PLANTA SOBRE CORTOFOTO	ESCALA: 1/10.000	FECHA: NOVIEMBRE 2011 PÁGINA:
								



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y MAQUINARIA	COORDINADOR: INSTITUTO CANARIO DE CARTOGRAFÍA Ingeniero de Cartografía, Colegiado nº 5.134	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: JOSE ENRIQUE SUAREZ	PLANO: 9.1 HOJA 01 DE 11	DESIGNACIÓN DEL PLANO: 8ª DEFINICIÓN DE LA OPCIÓN SELECCIONADA 8.1.1- PLATAforma sobre Cortefoto	ESCALA: 1:10.000	FECHA: NOVIEMBRE 2011 FOLIO
---	---	--	---------------------------------------	---	----------------------------	--



Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

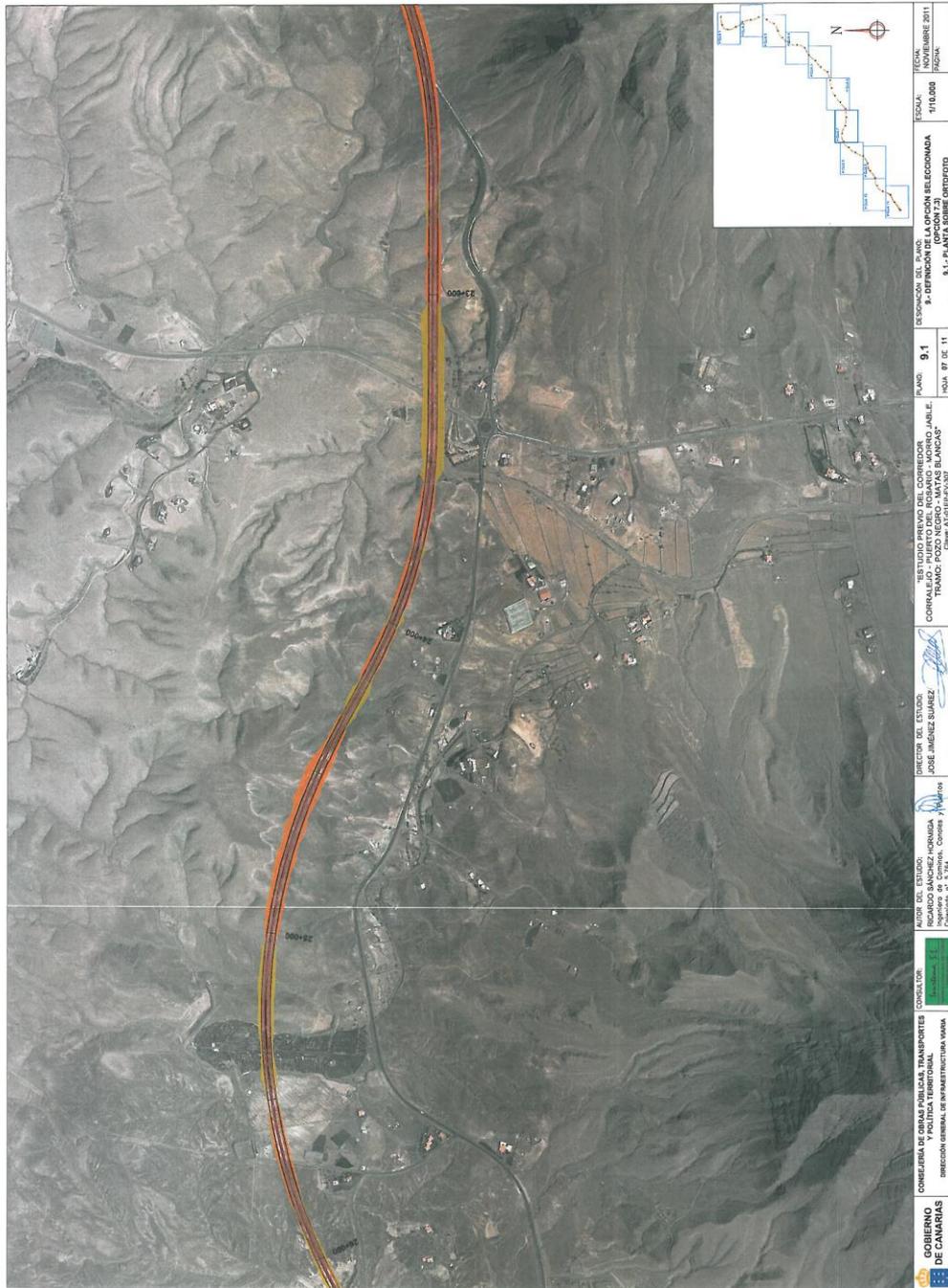




GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PUERTO TURISMO Y PLAZAS TURISTICAS DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL	CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ Presidente de Consejo. Correo Electrónico: r.rodri@go.cnm.es	DIRECTOR DEL ESTUDIO JOSE JIMENEZ SANCHEZ	PLAN: 9.1 HOJA: 08 DE 11	DESIGNACION DEL PLANO: 9.- DEFINICION DE LA OPCION SELECCIONADA 9.1.- PLANTA SOBRE ORTOFOTO	ESCALA: 1/10.000	FECHA: NOVIEMBRE 2011 PAGINA:
	TRAMO FOZO NEGRO - MAYAS BLANCAS CORRALECO - FUERTO DEL ROSARIO - MORRO JABLE CANTON DE MAYAS BLANCAS					

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc





Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc





 GOBIERNO DE CAMAGÜEY DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PARA	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PARA	COORDINADOR  RICARDO SÁNCHEZ-HORNIGÁ Ingeniero Civil C. 5764	DIRECTOR DEL ESTUDIO:  JOSÉ JIMÉNEZ SUÁREZ Ingeniero Civil C. 5764	TÍTULO: ESTUDIO PREVIO DEL CORREDOR CORRALLEJO - FUERTO DEL ROSARIO - ANDRÉS JABILE (TRAMO: 1.000 m)	PLANO: 9.1 HOJA 08 DE 11	RESUMEN DEL PLANO: 9.- DEFINICIÓN DE SECCIONES SELECCIONADAS 9.1.- PLANTA SOBRE ORTOFOTO	ESCALA: 1/10,000	FECHA: ABRIL 2011

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc





Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc



**D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ
CONSEJERO DE PARTIDO POPULAR
DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

En relación a su pregunta formulada en el Pleno Ordinario de fecha 19 de marzo de 2018;

¿Existe solicitud del Gobierno de Canarias al Estado sobre el espacio Schengen?

Según nos informan, no se ha tramitado desde el Gobierno de Canarias declaración del muelle de Gran Tarajal como Puerto Schengen.

En Puerto del Rosario, a 13 de abril de 2018.



Fdo: Marcial Morales Martín.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc



Con respecto a la pregunta formulada por D. Francisco Artiles Sánchez, Consejero del Partido Popular en el Pleno del pasado día 19.03.2018, referente ¿ Cuando piensa el Cabildo que pueda estar disponible la residencia geriátrica en el sur?

Se le hace saber que a día de hoy no es posible fijar una fecha cierta ni determinada, para la construcción ni puesta en marcha de la residencia sociosanitaria en Gran Tarajal.

En la actualidad no existe suelo a disposición del Cabildo, se está pendiente de que los propietarios del suelo y el acreedor hipotecario correspondiente liberen el suelo comprometido con el Ayuntamiento.

En Puerto del Rosario a 16 de Abril de 2018

Doña Rosa Delia Rodríguez Clavijo

Consejera de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Vivienda y Juventud

DON FRANCISCO M. ARTILES SANCHEZ/ CONSEJERO DEL PARTIDO POPULAR.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc



D^a. SILVIA PEIXOTO GALLEGO
CONSEJERA DE PODEMOS
DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Atendiendo a la pregunta que formula en el pleno ordinario de fecha 19 de marzo del presente, solicitando;

- Copia del cuestionario electrónico remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Importe total de los contratos menores adjudicados por el Cabildo en el ejercicio 2017.
- Relación de los contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2017, así como durante el periodo transcurrido del ejercicio 2018, con su correspondiente importe y empresa contratista.

Accediendo a su petición, le informo que para este tipo de documentación puede recoger toda la información que le sea necesaria en la Unidad de Intervención y/o Unidad de Contratación de este Cabildo.

En Puerto del Rosario a 13 de abril de 2018.

EL PRESIDENTE

Fdo: Marcial Morales Martín.



Con respecto a las preguntas formuladas por la Consejera del Grupo Político Podemos del Cabildo de Fuerteventura, Doña Silvia Peixoto Gallego en el Pleno del pasado día 19.03.18, referente a:

¿Ha organizado o tiene previsto organizar este Cabildo algún taller, curso, formación o actividad dirigida a sensibilizar, formar o apoyar en materia de agresiones sexuales?

Desde la Consejería de Bienestar Social, a través del Punto de información sexual, se ha venido trabajando desde el año 1.998, en materia de educación afectivo sexual; además siendo este Cabildo el único que contempla un servicio con estas características a nivel de Canarias.

En este sentido se trabaja de forma interdisciplinar con el servicio de atención a la mujer y el equipo de menores, atendiendo a mujeres, menores y familias que han sufrido alguna agresión/violencia sexual. Y en la línea de la coordinación con los distintos recursos sociosanitarios de la isla (Ayuntamientos, centros educativos, centros de salud y hospital, distintas asociaciones...). Para ello, se trabaja en la siguiente línea de actuación:

- **Atención Directa:**
 - Terapias Sexuales: una vez han pasado la etapa más crítica, se apoya y se reconduce, en la medida de lo posible, para que tengan nuevamente un concepto de la sexualidad amplio, que puedan disfrutar de forma responsable y que vuelvan a tener autonomía sexual dejando atrás los miedos.
- **Desde la Prevención:**
 - Múltiples Talleres. (juego de roles, dinámicas de aprendizaje, videos educativos...)
 - Distintas Jornadas de Formación y prevención para profesionales, jóvenes, familias... en materia de **prostitución**, enfermedades de transmisión sexual (**Virus del Papiloma humano, Vih/Sida**), campaña de **prevención de embarazos en adolescentes...**
 - Encuentro con Familias. (Educando en Valores).
 - Muestra de Salud.
 - Elaboración y edición de folletos (Autoestima, acoso sexual, importancia de la educación sexual en las familias...)
 - Elaboración y edición de una guía sobre prostitución en Fuerteventura.
- Se ha intervenido en todos los centros educativos de la isla, tanto en infantil, primaria, secundaria como en bachillerato; favoreciendo en los /as niños/as la toma de conciencia acerca de la **importancia de sus cuerpos** como algo que les pertenece. Contribuir al desarrollo de **habilidades personales de autoprotección**. Facilitar el conocimiento del derecho a que **nadie puede dañar el cuerpo** de ningún niño o niña. Facilitar el desarrollo de una adecuada autoestima.

Secretaría General: P/O-16.04.2018
MARM/mpc

- Concepto de acoso/abuso escolar y sexual. Tipos de acosos. Detección de acosos/abusos. Prevención de acosos/abusos. Actuación ante un posible acoso/abuso.
- Prevenir la violencia escolar y sexual, mejorando el clima de convivencia en los centros educativos; mediante el conocimiento y puesta en práctica de estrategias de ayuda, mediación, regulación y solución pacífica de conflictos por parte del alumnado.

¿Tiene prevista esta institución alguna partida presupuestaria para apoyo psicoterapéutico para personas que han sufrido agresiones sexuales?

La Consejería de Bienestar Social cuenta con una en el área de menores, dos en el área de mujer, más una sexóloga, dependiendo del caso, se deriva a las diferentes profesionales del servicio.

Puerto del Rosario a 16 de Abril de 2018

Doña Rosa Delia Rodríguez Clavijo

Consejera de Bienestar Social, Sanidad, Vivienda, Juventud y Consumo



Doña Silvia Peixoto Gallego. Consejera del Grupo Político Podemos.

Fin de la sesión.- Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las veinte horas y siete minutos de la fecha expresada en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.